

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEM-PES-018/2015.

QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: SILVANO AUREOLES CONEJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO: ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA: VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente identificado al rubro, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, integrado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Juan José Tena García, en cuanto representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, a quienes les atribuye la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que hace consistir en actos anticipados de campaña, por una presunta sobreexposición de su imagen, así como la expresión de manifestaciones que posicionan ante la ciudadanía su oferta política; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se desglosan los hechos y actuaciones que enseguida se detallan:

I. Denuncia. El dos de marzo de dos mil quince, el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó denuncia en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, por hechos que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña, por una sobre exposición de su imagen, así como la expresión de manifestaciones que posicionan ante la ciudadanía su oferta política.¹

II. Acuerdo de recepción de documentos y radicación. El tres de marzo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por recibida la queja, la radicó, le otorgó el número de registro **IEM-PES-26/2015**, reconoció la personería del denunciante y le tuvo por señalando domicilio y autorizando a diversas personas para recibir notificaciones, ordenó diligencias de investigación, autorizó a personal de la Secretaría para diversas actuaciones y ordenó reservar la admisión.²

¹ Consultable a fojas 17 a 65 de los autos.

² Verificable en las fojas 80 a 83 del expediente.

III. Admisión de la queja. El cinco del mes y año en curso, el Secretario Ejecutivo del referido instituto, acordó la admisión a trámite del procedimiento, teniendo por ofrecidos los medios de convicción a cargo del denunciante, ordenó el emplazamiento de Silvano Aureoles Conejo y del Partido de la Revolución Democrática, señaló el día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y se reservó el pronunciamiento de las medidas cautelares.³

IV. Diferimiento de la audiencia de pruebas. En razón de no haberse llevado a cabo la notificación oportuna del denunciado Silvano Aureoles Conejo, se ordenó fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, para practicarse a las catorce horas del día ocho de marzo del dos mil quince.⁴

V. Medidas cautelares. El siete de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán emitió acuerdo en el que consideró que no existían elementos para realizar un pronunciamiento ante la omisión de la materia motivo de la cautela judicial y su correlativa procedencia.⁵

VI. Comparecencia de los denunciados. Mediante escrito de ocho de marzo del año en curso, Silvano Aureoles Conejo, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, mientras que, por parte del Partido de la Revolución Democrática compareció también por escrito Sergio Mecino Morales, en cuanto representante suplente del referido instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.⁶

³ Acuerdo de admisión visible a fojas 102 a 104 del expediente.

⁴ Visible a fojas 109 y 110 de expediente.

⁵ Acuerdo verificable a fojas 124 a 130 de los autos.

⁶ Escritos agregados a fojas 131 a 143, y 144 a 156, respectivamente.

VII. Desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. El ocho de marzo de este año, a las catorce horas, se llevó a cabo la audiencia de pruebas a la que compareció personalmente Mauricio Corona Espinosa, en cuanto representante del Partido Acción Nacional, quien se acreditó mediante escrito⁷ que presentó en ese momento; dicho carácter le fue reconocido en ese mismo acto, y se le tuvo por agregando escrito de ratificación.

VIII. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador. El ocho de marzo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, anexando el correspondiente informe circunstanciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260, del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO. Recepción del Procedimiento Especial Sancionador. El nueve de marzo siguiente, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-26/2015.

TERCERO. Registro y turno a ponencia. Por auto de nueve de marzo de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, José René Olivos Campos, acordó registrar el expediente con la clave **TEEM-PES-018/2015**, y lo turnó a la Ponencia del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, a través del oficio número

⁷ Actuación visible a fojas 158 a 163 de los autos.

TEEM-P-SGA-680/2015,⁸ para los efectos previstos en el artículo 263 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Radicación del expediente y requerimientos.

Mediante proveído de diez de marzo de dos mil quince,⁹ el Magistrado ponente tuvo por recibido el escrito de denuncia y sus anexos; asimismo, ordenó radicar el expediente y realizar diversos requerimientos al Instituto Electoral de Michoacán, a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, al denunciado Silvano Aureoles Conejo y al Representante Legal de la empresa radiodifusora “La Z”, Unión Radio de Mich. S. A. de C. V.

QUINTO. Cumplimiento de los requerimientos. Con el oficio del diez de marzo del presente año, emitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, y por escrito del once de marzo del año en curso, exhibido por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo; así como por los escritos de once y doce de marzo de este año, emitido por el representante legal de la “Z”, se tuvieron por cumplidos los requerimientos formulados.

Finalmente, también se agregó el oficio de once de marzo de este año, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, al que anexó la información requerida y por tanto, se tuvo por cumplido el requerimiento.

SEXTO. Nuevo requerimiento. Mediante acuerdo del doce de marzo del año en curso, se realizó nuevo requerimiento a la

⁸ Visible a foja 175 del expediente.

⁹ Localizable a fojas 178 y 180 del expediente.

autoridad sustanciadora, a efecto de que desahogara la totalidad del contenido del archivo digital del testigo de la entrevista del nueve de febrero del año en curso. Dicho requerimiento quedó cumplimentado a través del acuerdo de catorce de marzo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio IEM-SE-2634/2015, del trece de marzo del dos mil quince, que remitió el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, al que acompañó el ejemplar del periódico "24 Horas del Diario sin Límites" y el acta de verificación de contenido de un testigo de grabación solicitado por el denunciante.

SEPTIMO. Debida integración del expediente. Por acuerdo¹⁰ de diecisiete de marzo del año que transcurre, al considerar que se encontraba debidamente integrado el expediente, para los efectos legales establecidos en el artículo 263, párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Magistrado ponente declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción y el Pleno tiene competencia para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 60, 64, fracción XIII, 66, fracción II, 262, 263 y 264, del Código Electoral del Estado; en virtud de que la queja en estudio tiene

¹⁰ Agregado a foja 374 del expediente.

relación con la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, previstos en el artículo 254, inciso c), del mismo ordenamiento, y que acontecieron durante el desarrollo del proceso electoral de Michoacán.

También, este Tribunal asume competencia en atención a que uno de los actos señalados como anticipados de campaña lo es una entrevista transmitida por radio, que si bien es cierto, el Instituto Nacional Electoral es competente conocer y resolver de los Procedimientos Especiales Sancionadores en procesos electorales federales o locales, tratándose de **a)** Contratación y adquisición de tiempos de radio y televisión; **b)** Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; **c)** Difusión de propaganda política o electoral que denigre instituciones, partidos o que calumnie a las personas; y, **d)** Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; también lo es que, cuando se trata de violaciones a leyes locales durante los procesos respectivos, las autoridades electorales locales son competentes para conocer y resolver de los asuntos relacionados con el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las señaladas como competencia exclusiva de la autoridad federal, al respecto es aplicable la jurisprudencia 25/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro: **“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS”¹¹.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia al ser de orden público, tienen un estudio preferente, sin embargo, en este caso, los denunciados no hicieron pronunciamiento respecto de las mismas, ni este Tribunal advierte la configuración de alguna de ellas. Lo que da lugar a realizar el estudio de fondo respecto de la controversia planteada.

TERCERO. Requisitos de la denuncia. El Procedimiento Especial Sancionador reúne los requisitos de la denuncia previstos en el artículo 257 del Código Electoral del Estado;

CUARTO. Hechos. Del análisis del escrito de denuncia se advierte sustancialmente, que la inconformidad del denunciante consiste en que Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática en su calidad de garante, han realizado actos anticipados de campaña al sobre exponer la imagen del citado ciudadano, a través de entrevistas en diversos medios de comunicación, sustentándose en esencia en los siguientes hechos:

1. Que de acuerdo al calendario aprobado el veintidós de septiembre de dos mil catorce por el Instituto Electoral de Michoacán, se estableció que las campañas a Gobernador iniciarían el cinco de abril de dos mil quince y concluirían el tres de junio del mismo año.

¹¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 578 a 580.

2. Que el cuatro de febrero del año en curso, terminó el período de precampaña previsto por el Partido de la Revolución Democrática en su convocatoria para la selección de candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán, y en consecuencia, el ocho del mismo mes y año, el referido partido político eligió a Silvano Aureoles Conejo como su candidato a Gobernador de Michoacán.

3. Que el nueve de febrero de dos mil quince, Silvano Aureoles Conejo llevó a cabo actos anticipados de campaña, en virtud de la entrevista realizada en el programa la “Z Noticias”, el cual se transmite de las 7:00 a 9:00 am, en la estación 96.3 “La Z”, al realizar manifestaciones con intención de obtener el respaldo de los ciudadanos michoacanos, al señalar que “ganará el 7 de junio”, que “convencerá a los ciudadanos de votar en su proyecto”, además de referir propuestas de gobierno vulnerando la equidad en la contienda.

4. Que aparecieron publicaciones promoviendo la imagen de Silvano Aureoles Conejo, los días veintitrés de febrero de dos mil quince, en el periódico impreso “24 Horas del Diario sin Límites” con el título “*Michoacán requiere un gran acuerdo*”, y el veintiséis de febrero del mismo año, en la página de internet <http://www.eluniversal.com.mx/nación>, con el título “*Hubo momentos en que me sentí solo pero hoy me voy contento*”. Entrevistas de las que se observa una sobre exposición de las cualidades de su persona, el proyecto por el que contendrá y plataforma electoral, por lo que se configuran actos anticipados de

campaña por parte del ciudadano Silvano Aureoles Conejo.

5. Que en el proceso electoral en curso, nos encontramos en el periodo de intercampañas y no se prevé disposición alguna para que los aspirantes, precandidatos electos o virtuales candidatos hagan una incitación del voto a su favor, exponiendo plataforma electoral u gubernamental de su partido.
6. De conformidad a la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática, los precandidatos a Gobernador sólo podrían invitar al voto a sus militantes hasta el día cuatro de febrero del año en curso.
7. Que la conducta del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en relación con las entrevistas realizadas en el programa la “Z Noticias”, el periódico “24 Horas del Diario sin Límites” y la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/nación>, vulneran los artículos 41 y 116, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 87, inciso a), 160, 161, 169 y 311, fracción VI y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que trasgrede los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral, por la realización de actos anticipados de campaña y promoción indebida.

8. Que si bien es cierto, el multicitado ciudadano en su calidad de Diputado Federal, se encuentra facultado para ejercer su derecho de libertad de expresión, sin embargo, conforme a la normativa vigente hasta el cinco de abril del presente año, los candidatos a gobernador pueden hacer propuestas.
9. Que Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, son reincidentes al vulnerar el principio de equidad en la contienda, pues en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el expediente TEEM-PES-12/2015, fueron condenados por actos anticipados de campaña.
10. Que el Partido de la Revolución Democrática, es responsable como instituto político garante de las actuaciones del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, de conformidad con el artículo 87 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Defensas de los denunciados. Acorde con los escritos de contestación a la denuncia presentada en su contra, tanto el ciudadano Silvano Aureoles Conejo como el Partido de la Revolución Democrática, hacen valer las siguientes:

1. Que los actos que se denuncian se realizaron con apego a la normatividad electoral, pues se trata de una entrevista que se realizó tanto a la candidata del partido denunciante, como a Silvano Aureoles Conejo, los cuales se encuentran en el contexto de la libertad de expresión reconocida en el artículo 6 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser manifestaciones que no constituyen difusión de plataforma de gobierno, ni mencionan la pretensión de obtener el voto ciudadano al no estar dirigidas a todo el electorado.

2. Que no existe ninguna violación a la normatividad electoral, pues las notas periodísticas no son coincidentes entre sí, por lo cual no se les debe dar valor probatorio, máxime que éstas fueron vertidas por los periodistas en su derecho de informar y en ejercicio de una auténtica labor de información.
3. Que en las notas periodísticas y en el audio no se señala circunstancias de modo, tiempo y lugar, el cual fue presentado sin la autorización de la radiodifusora y carece de valor; pruebas que no resultan idóneas para acreditar ni siquiera de manera indiciaria la conculcación de la normatividad electoral.
4. Que en la entrevista no existió difusión de propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, ni promoción de la candidatura con el fin de obtener votos a favor del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo.

SIXTO. Litis. Señalados en esencia los hechos que constituyen la materia de la denuncia formulada, así como las

defensas planteadas por los denunciados, los puntos de contienda sobre los que versará el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo constituye el determinar:

I. Si las entrevistas realizadas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, durante el periodo de intercampanas, a través del programa de radio “La Z Noticias”, en el periódico “24 Horas del Diario sin Límites” y la página electrónica “<http://www.eluniversal.com.mx/nación>”, constituyen actos anticipados de campaña, al sobreexponer su imagen, presentar su oferta política y plataforma electoral a la ciudadanía, en contravención de los artículos 160, 161, 169 y 311, fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán.

II. Si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en una responsabilidad indirecta *por culpa in vigilando*, a consecuencia de los hechos realizados por Silvano Aureoles Conejo por la comisión de supuestos actos anticipados de campaña electoral.

SÉPTIMO. Medios de convicción y hechos acreditados. Tal y como se advierte del escrito de denuncia, las pruebas que se ofrecieron por el denunciante, son pruebas técnicas en las que se aprecian las entrevistas motivo de denuncia, las cuales solicitó que fueran certificadas por la autoridad administrativa electoral; asimismo, se advierte que dicha autoridad instructora, realizó cabalmente todas las diligencias solicitadas por el quejoso.

De igual manera, y una vez realizada la revisión del expediente, esta autoridad estimó que no se encontraba debidamente integrado el mismo con todas las constancias

para poder resolver, en razón de ello, solicitó diversa información a la autoridad sustanciadora, al denunciado Silvano Aureoles Conejo, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y a la radiodifusora donde tuvo lugar una de las entrevistas denunciadas. Los requerimientos fueron atendidos en tiempo y forma.

Por tanto, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, serán objeto de estudio, las pruebas ofrecidas por el actor, las documentales públicas levantadas o certificadas por el personal autorizado por el Instituto Electoral de Michoacán, las pruebas ofrecidas por los denunciados, así como las diversas recabadas por la autoridad jurisdiccional como enseguida se verá:

I. Medios de convicción que obran en el expediente.

Pruebas ofrecidas por la parte denunciante.

- 1. Prueba Documental Pública**, relativa a la certificación de veintinueve de enero del año en curso, en el sentido de que Juan José Tena García, tiene el carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.¹²
- 2. Prueba Documental Privada**, referente al acuse de recibo, del veintiocho de febrero del año en curso, de la solicitud realizada por Marco Tulio Chacón Valencia, en

¹² Visible a foja 66 de los autos.

cuanto Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Michoacán del Instituto Nacional Electoral del Partido Acción Nacional, al citado Consejo, con la finalidad de que le solicitara el testigo de grabación al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, del programa de radio motivo de la denuncia.¹³

- 3. Prueba Documental Privada**, consistente en el acuse de recibo del veintiséis de febrero del año en curso, de la solicitud del testigo de grabación, realizada por Juan José Tena García al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que por su conducto gestionara ante al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, tal prueba.¹⁴

- 4. Prueba Documental Privada**, que la constituye el ejemplar del diario impreso “24 Horas del Diario sin Límites”, publicado el veintitrés de febrero del año dos mil quince, también relacionado en autos, mismo que se exhibe en diez páginas.¹⁵

- 5. Prueba Documental Privada**, que se relaciona con la nota periodística, publicada el veintiséis de febrero del año en curso, en el medio de comunicación electrónica “El Universal”, localizable en la dirección siguiente:
<http://www.eluniversal.com.mx/nación-mexico/2015/impreso/-8220hubo-momentos-en-que-me-senti-solo-pero-hoy-me-voy-contento-8221-223658.html>.

¹³ Localizable en la foja 67 del expediente.

¹⁴ Agregada a la foja 68 de los autos.

¹⁵ Localizable a fojas 69 a 78 de los autos.

- 6. Prueba Técnica**, relativa al disco compacto marca Sony, CD-R, 700 MB, con el audio del testigo de grabación de la entrevista realizada a Silvano Aureoles Conejo, por los conductores del Noticiero “La Z Noticias”, del nueve de febrero del año en curso, difundida a través de la estación de radio 96.3 FM.¹⁶
- 7. Prueba Instrumental de Actuaciones**, la que ofreció en relación a todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que a sus intereses favorezcan.
- 8. Prueba Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana**, misma que aportó con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en su denuncia.
- 9. Prueba Documental Privada**, relativa a la autorización del representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual faculta a Mauricio Corona Espinosa, para que represente a la parte denunciante, en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con un anexo de la copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de Mauricio Corona Espinosa, con folio 1221106676328.¹⁷

¹⁶ Localizable a foja 79 del expediente.

¹⁷ Agregadas a los autos en las fojas 164 y 165, respectivamente.

10. Prueba Documental Pública, respecto de la copia cotejada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de Mauricio Corona Espinosa, con folio 1221106676328, certificación que se expidió el día ocho de marzo del año en curso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.¹⁸

Diligencias del Instituto Electoral de Michoacán.

- 1. Prueba Documental Pública**, relativa al acta de verificación del contenido de la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/nación-mexico/2015/impreso/8220hubo-momentos-en-que-me-senti-solo-pero-hoy-me-vo-y-contento-8221-223658.html>¹⁹ ofrecida como prueba por el quejoso dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-26/2015, respecto de la publicación de veintiséis de febrero del año en curso, objeto de la denuncia.
- 2. Prueba Documental Pública**, consistente en el acuse del oficio número IEM-SE-2438/2015,²⁰ de cuatro de marzo del dos mil quince, dirigido a la Jefa del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán y recibido en la misma fecha por dicho departamento respecto de la solicitud del ejemplar del periódico: “24 Horas del Diario sin Límites”.

¹⁸ Visible a foja 166 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 84 a 91 del expediente.

²⁰ Agregado a foja 92.

3. **Prueba Documental Pública**, relativa a la certificación del cuatro de marzo del año en curso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, del legajo de seis copias relativas a la gestión de solicitud y obtención del testigo del programa de radio denominado “La Z Noticias”.²¹

4. **Prueba Documental Pública**, relativa a la copia certificada del oficio IEM-SE-2445/2015,²² del cinco de marzo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Director General del medio impreso “24 Horas del Diario sin Límites”, a fin de que remitiera un ejemplar del veintitrés de febrero de la presente anualidad.

5. **Prueba Documental Pública**, consistente en el acta de verificación de contenido de un disco compacto ofrecido como prueba por el quejoso dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-26/2015, respecto de la entrevista objeto de denuncia,²³ misma que coincide con el contenido del acta de verificación de un testigo de grabación solicitado por el denunciante, el cual se describirá en el siguiente numeral.

6. **Prueba Documental Pública**, referente al Acta de Verificación²⁴ del contenido de un testigo de grabación, enviado por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, solicitado por el denunciante dentro del Procedimiento Especial

²¹ Visible a fojas 93 a 98 del expediente.

²² Agregado a la foja 100.

²³ Agregada a fojas 111 a 118.

²⁴ Agregada a los autos 119 a 123 de los autos.

Sancionador, del audio objeto de la denuncia de contenido siguiente:

Prueba Técnica	Disco con capacidad de 700 Mb.
Título	TESTIGO DE PROGRAMA DE RADIO.
Cantidad de audios	Dos.
Duración del audio número 1	01:00:30 Una hora con treinta segundos.
Duración del audio número 2	00:58:28 Cincuenta y ocho minutos con veintiocho segundos. Contiene la entrevista denunciada.
Duración de la entrevista	00:13:22 Trece minutos con veintidós segundos, (ubicada del minuto trece con cincuenta y cinco segundos al minuto veintiséis con tres segundos).
Medio de comunicación	Programa radiofónico "La Z Noticias", transmitido por 96.3 "La Zeta", de fecha nueve de febrero del dos mil quince.
Servidor Público Autorizado	Lic. Sergio Adrián Ramírez Ramírez.
Contenido	<p>LOCUTOR HOMBRE: en vía telefónica esta Silvano Aureoles Conejo ahora ya oficialmente candidato del PRD al gobierno de Michoacán, Ingeniero muy buenos días.</p> <p>ENTREVISTADO: buenos días José Luis que gusto saludarlos.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: gracias igualmente, como les fue ayer declino o se sumo Raúl Morón a su pues eh candidatura ya cuéntenos del proceso de ayer Ingeniero.</p> <p>ENTREVISTADO: nos fue muy bien José Luis muchas gracias saludos a Daniela, al auditorio como siempre.</p> <p>LOCUTOR MUJER: hola diputado buenos días.</p> <p>ENTREVISTADO: muy buenos días Dani, nos fue muy bien, fue una jornada muy muy intensa pero muy productiva, vamos juntos mis compañeros tanto Fidel Calderón en sus momento como ahora el Senador Morón tomaron la decisión muy dura, valiente, con una madurez política que demanda sin duda el momento y a quienes por cierto agradezco y les reconozco esa decisión pero vamos juntos José Luis fue una muy buena decisión que nos permite con ello iniciar la otra etapa de construir una propuesta sólida, viable, realista como la demanda el estado para salir adelante, hay que rescatar a Michoacán, hay que empezar una nueva etapa, somos un Estado muy generoso además privilegiado con recursos naturales, con una ubicación estratégica, con muchos recursos para que los michoacanos tengamos las condiciones de vivir en paz y vivir mejor, hay que iniciar de inmediato a trazar una política pública que nos ayude a ofrecer las alternativas a los jóvenes, a las mujeres, sobre todo a quienes son jefas de familia, hay que rescatar el campo hay que convertido en el pilar y pivote del desarrollo que le hace falta al estado, hay que aprovechar la costa, hay que aprovechar ese puerto extraordinario que tenemos y tantas cosas que tiene el Estado, esa vocación turística José Luis, Daniela.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: si.</p> <p>ENTREVISTADO: y Michoacán no puede seguir siendo el Estado que expulsa el mayor número de mexicanos fuera del territorio, tenemos la mitad de nuestros hermanos fuera del país buscando alternativas que su tierra no les dio, en fin este estoy contento en esta etapa porque hemos hecho bien las cosas, vamos bien y seguramente el proyecto del que yo soy parte ganara el 7 de junio.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: ¿el quinto pleno se desarrollo ayer para nombrar nada mas candidato a la gubernatura de Michoacán Silvano?</p> <p>ENTREVISTADO: el único punto era este José Luis como el Propio Consejo Estatal determino que el método de elección sería en un Consejo Electivo entonces para eso se convocó al Consejo el día de ayer.</p> <p>LOCUTOR MUJER: se le suma ya al final Raúl Morón, que, que pues no había querido estaba ahí insistiendo en también luchar por esta candidatura, al final llegan unidos en una candidatura de unidad en donde usted ya es el candidato oficial.</p>

	<p>ENTREVISTADO: yo creo que así lo demandan las circunstancias el perredismo michoacano es muy fuerte, muy sólido, hay madurez política, hay liderazgos muy muy sólidos muy consolidados y eso es digamos se reflejó el día de ayer y era importante cerrar esta etapa porque para mí lo que sigue y que tiene un valor muy muy especial pues es que podamos convocar a todas y todas para que juntos construyamos la propuesta que nos permita construir un presente y un futuro mejor, entonces, se cerró muy bien Daniela, estoy muy muy contento.</p> <p>LOCUTOR MUJER: ¿y que sigue ahora ya que Usted ahora es el candidato, que paso sigue que etapa?</p> <p>ENTREVISTADO: pues viene una etapa ahí de varias semanas, en donde no hay actividades de proselitismo sino más bien pues la tarea de planear y organizar las actividades para una campaña exitosa y que por cierto es relativamente corta y que bueno que sea corta, que no la gente esta desencantada, esta desanimada, yo creo que en algún día de estos que platique con ustedes les decía que el adversario a vencer en la contienda del 7 de junio pues no son los candidatos de los otros partidos sino para quienes hoy nos toca representar proyectos pues va a ser el esencialismo la gente que no nos cree, que no tiene mucho ánimo de acudir a las urnas es el principal reto y pues ahora a construir propuestas que tengan viabilidad para pues aprovechar el potencial que tenemos y con eso ofrecerles alternativas a los michoacanos.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: Silvano Aureoles, has sumado algunos políticos o grupos políticos del Partido Revolucionario Institucional, porque platique conmigo Fausto Vallejo, ¿que nos puede comentar de esto?</p> <p>ENTREVISTADO: pues mi convocatoria es amplia José Luis a todas la mujeres michoacanas y por supuesto a los michoacanos que consideramos que no estamos bien y que hay que cambiar las cosas y desde luego a quienes coincidan en que es posible un Michoacán diferente, he podido platicar con mucha gente, con Fausto pues siempre he tenido comunicación desde que se convirtió, desde antes, pero desde luego como gobernador mantuve yo siempre una relación institucional y más allá de la relación particular buscando siempre como ayudar al Estado, entonces eh escuchado comentarios que que, positivos y de muchas ciudadanas y ciudadanos que no tienen vínculo con nadie y que simplemente quieren que Michoacán cambie y que tengamos mejores condiciones de vida José Luis.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: si esa puede ser la suma pero también la resta podría ser Silvano Aureoles los quebrantos que ha tenido el PRD a lo largo de la administración en algunos lugares en el país.</p> <p>ENTREVISTADO: pues sin duda José Luis el tema de las dificultades que enfrentamos o las crisis que hemos enfrentado, las dificultades como partido político pero yo insisto que esos errores son de personas, son de hombres o mujeres y que quien cometa una falla que responda por ella, que no es un asunto de una institución y que en el caso particular de Michoacán pues más bien nos toca proponer soluciones porque a todos nos ha tocado como fuerzas políticas o por lo menos a las tres principales algo tenemos que ver con esta situación que vive el Estado, y lejos en mi caso no lo hare y no me pondré a repartir culpas al decir que la situación del Estado es por la culpa de los otros sino más bien como construimos las soluciones por qué es lo que yo interpreto que los michoacanos esperan de nosotros, el el buscar gobernar el Estado pues es porque queremos recomponer, es porque queremos rescatarlo, es por qué tenemos propuestas para sacarlo adelante, porque quejarse y echar culpas eso está muy fácil, para mí no será la ruta incluso yo espero pronto poder convocar también y espero lo acepten los candidatos de los demás partidos para que tengamos un dialogo abierto, franco, de cara a la sociedad y que podamos decirles porque queremos gobernar la entidad, y esa será mi campaña de propuestas viendo cómo resolvemos los problemas no como encontramos más, y es lo que menos quieren los michoacanos, estamos cansados de la confrontación, de la descalificación, de la (no se escucha claro la palabra), de las injurias que se dan entre la clase política y entre otras cosas, por eso el poco entusiasmo de la gente de ir a las urnas, yo no caeré en eso José Luis mi campaña será propositiva, eh buscando soluciones para los problemas que vive el Estado.</p> <p>LOCUTOR MUJER: ¿cuándo tendría que solicitar licencia diputado?</p> <p>ENTREVISTADO: en los siguientes días, viendo en realidad la fecha límite es el 9 de Marzo pero seguramente será antes.</p> <p>LOCUTOR MUJER: ¿y ha pensado en algún nombre para que le coordine su campaña?</p> <p>ENTREVISTADO: estamos trabajando en ello yo trabajo en equipos, y será colegiado principalmente, buscare invitar a alguien con prestigio, que lo respeten,</p>
--	---

	<p>que tenga capacidad de convocatoria y este liderar, encausar el equipo pero pues me gusta más que la decisión las tomemos de manera colectiva.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: haber pues aunque va a ser corto el tiempo de las campañas sin embargo los actores que están inmiscuidos en esta justa electoral Silvano prácticamente son los mismos, te veo a ti en el PRD, vemos a Cocoa en el PAN, y bueno no está Fausto Vallejo pero esta también Chon que es conocido, digo así es que prácticamente ya los conocemos a los tres.</p> <p>ENTREVISTADO: ¿eso es bueno no? Que nos conozcan.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: claro.</p> <p>ENTREVISTADO: y que la gente tenga la oportunidad de decidir, va a ser una contienda muy intensa, una competencia interesante pero yo insisto más que ver a los adversarios de otros partidos aquí el reto es para mí es como convenzo a los michoacanos a que vayan a votar, porque las condiciones son bastante, más bien poco halagadoras, el porcentaje de ciudadanos que quiere asistir a las urnas no creas que son muchos, ese va a ser el reto como convencerlos, como animarlos, como recuperar el entusiasmo, la confianza, la fe, la esperanza, no va a ser sencillo y por eso la importancia de que pongamos en el centro del a preocupación los problemas de a diario de la gente, que no tienen vivienda, que no tienen empleo, no hay ingreso, no tiene para pagar la luz, el agua, la calle, no hay para ir al médico, no hay para pagar una medicina como le generamos empleo a los jóvenes, como resolvemos el problema de la educación, cómo resolvemos el problema de la salud pública que es una barbaridad, la falta de espacios y de recursos para medicinas, médicos como vamos a atacar de frente y resolver de una vez por todas el problema de la inseguridad que está muy asociada Daniela, José Luis pues a la falta de oportunidades sobre todo para los jóvenes que en Michoacán rebasa los 300 mil jóvenes que no tienen empleo, no estudian, no trabajan, no tiene oportunidades, ese es el gran reto para mí, rescatar el sector agropecuario que Michoacán pues es campeón en ello pero hay que convertirlo en el potencial que nos genere bienestar de manera sustentable, a eso hay que dedicarnos y yo espero que pronto estemos escribiendo una nueva página en la historia de nuestro Estado..</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: ya en cuanto empiecen las campañas los vamos a invitar Silvano para que aquí expongan sus propuestas, la ley así nos lo restringe</p> <p>ENTREVISTADO: claro que sí.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: así nos lo ordena, bajo este concepto pues habrá un tiempo de silencio que es prácticamente de un mes.</p> <p>ENTREVISTADO: más de un mes empieza hasta el 5 de abril las campañas pero yo estoy listo para que platiquemos las veces que se puedan mi querido Pepe.</p> <p>LOCUTOR HOMBRE: sí con mucho gusto.</p> <p>LOCUTOR MUJER: pues muchas gracias Silvano.</p> <p>ENTREVISTADO: gracias Dani, gracias saludo al auditorio, y pues a sumar voluntades y esfuerzos , y hacer propuestas para que rescatemos a Michoacán porque lo que requiere Michoacán es un reencuentro, una reconciliación, propuestas que sean viables porque nos ha hecho mucho daño la inestabilidad, la confrontación, el el permanente forcejeo entre las fuerzas políticas, llevamos más de 40 años en una situación que no genera incertidumbre para los michoacanos yo creo que es tiempo de acabar con eso y ver para adelante empezando por construir un futuro que de certeza y desde luego este un presente que también requerimos tenga mejores horizontes .</p> <p>LOCUTOR HOMBRE. Muchas gracias Silvano Aureoles Conejo</p> <p>ENTREVISTADO: muchas gracias hasta luego, estamos al pendiente.</p> <p>LOCUTOR MUJER: buen día gracias.</p>
--	--

- 7. Prueba Documental Privada,** consistente en el Escrito de once de marzo del año en curso, signado por Yolanda Ramírez Ortiz, en cuanto representante legal del C. Antonio Torre Monge, Director General del periódico “24 horas del Diario sin Límites”, mediante el cual remite el

ejemplar del periódico de veintitrés de febrero de dos mil quince.

8. **Prueba Documental Privada**, relativa al ejemplar del Periódico “24 horas del Diario sin Límites” de veintitrés de febrero de dos mil quince.
9. **Prueba Documental Privada**, consistente en el escrito de catorce de marzo de dos mil quince, firmado por José Luis Alejo Castillo, Director de Noticias de la radiodifusora la “Z”, mediante el cual da contestación al oficio IEM-SE-2630/2015.

Pruebas Ofrecidas por los Denunciados Silvano Aureoles Conejo y Partido de la Revolución Democrática.

1. **Prueba Instrumental de Actuaciones**, relativa a todas las constancias que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento.
2. **Prueba Presuncional Legal y Humana**, consistente en todo lo que beneficie a los intereses de los denunciados.

Diligencias realizadas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

1. **Prueba Documental Pública**, relativa al oficio TEEM-SGA-634/2015, de diez de marzo del año en curso, emitido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad, que

contra la Resolución del veinte de febrero del año en curso, emitida en el expediente TEEM-PES-012/2015, iniciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, por la realización de actos anticipados de campaña, fueron interpuestos dos Juicios de Revisión Constitucional y un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismos que no se han resuelto.

- 2. Prueba Documental Privada**, relativa al escrito del once de marzo del año en curso, signado por Silvano Aureoles Conejo, mediante el cual exhibe copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector ARCNSL65082316H200.
- 3. Prueba Documental Privada**, referente al escrito de contestación de requerimiento del once de marzo del año en curso, que remitió a esta autoridad, el Licenciado José Manuel Treviño Núñez, Representante Legal de “La Z”, Unión Radio de Mich. S. A. de C. V., mediante el cual informa sobre la realización de la entrevista a Silvano Aureoles Conejo, la cual informa que se llevó a cabo vía telefónica, el nueve de febrero de este año, a las ocho horas con quince minutos.
- 4. Prueba Documental Privada**, consistente en el diverso escrito de contestación de requerimiento del doce de marzo del año en curso, que remitió a esta autoridad, el Licenciado José Manuel Treviño Núñez, Representante

Legal de La Z, Unión Radio de Mich. S. A. de C. V., mediante el cual corroboró la realización de la entrevista a Silvano Aureoles Conejo, se llevó a cabo vía telefónica, el nueve de febrero de este año, a las ocho horas con quince minutos.

5. Prueba Documental Pública, relativa al oficio IEM-SE-2597/2015, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, acompañó la documentación que le fue requerida a través del acuerdo de diez de marzo del año en curso, misma que a continuación se describe:

- Certificación del diez de marzo del año en curso, en la que hace constar que Sergio Mecino Morales, es representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Copia certificada del Resolutivo del Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal por el que se aprueba la Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
- Copia certificada del Acuerdo ACU-CECEN/11/188/2014, de la Comisión Electoral, mediante el cual se realizan observaciones a la Convocatoria para la elección de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática al cargo de

Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

- Copia certificada de la publicación del acuerdo ACU-CECEN/11/188/2014, del primero de diciembre del año dos mil catorce, en el medio impreso “Cambio de Michoacán”, en su página 7.
- Copia certificada de la publicación del acuerdo ACU-CECEN/11/188/2014, del primero de diciembre del año dos mil catorce, en el medio impreso “Diario abc de Michoacán”, en su página 2D.
- Acuerdo del Cuarto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, por medio del cual se realizan modificaciones a la Convocatoria para la elección de las Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática al cargo de gobernador, diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, que fue aprobado el veintitrés de noviembre del dos mil catorce.
- Copia certificada del Dictamen de Acuerdo, que emite el Cuarto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, por medio del cual se aprueba la reserva de las candidaturas y método de selección de candidato a Gobernador; así como reserva de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa y ayuntamientos, de conformidad con “LA CONVOCATORIA PARA LA

ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN”, así mismo se aprueban las candidaturas comunes, externas o alianzas electorales conforme al Código Electoral y el Estatuto del Partido.

- Copia certificada del oficio REP-PRD-IEM-055/2014 (sic), del veinticuatro de enero del año en curso, recibido en ese mismo día, mediante el cual, el licenciado Sergio Mecino Morales, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informa del registro de precandidatos, al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.
- Copia certificada del oficio REP-PRD-IEM-086/2015, del trece de febrero del año en curso, recibido en ese mismo día, mediante el cual, el licenciado Sergio Mecino Morales, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informa sobre el resultado de la Elección de Candidato a Gobernador, al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.
- Acuse de recibo, del oficio IEM-SE-2594/2015, del diez de marzo del año en curso, relativo a la solicitud de la información del monto del financiamiento y proyección de descuentos a las ministraciones al Partido de la Revolución Democrática, que realizó el Secretario

Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, a la Vocal de Administración y Prerrogativas, de la misma institución.

- Oficio sin número del once de marzo del año en curso, emitido por la Vocal de Administración y Prerrogativas, y dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el que detalla el financiamiento mensual que obtendrá el Partido de la Revolución Democrática, de los meses de enero a diciembre del año dos mil quince. A ese oficio, también se acompañó copia simple del documento que contiene las multas del Partido de la Revolución Mexicana (sic), proyectadas y conocidas al once de marzo del dos mil quince.

6. Prueba Documental Pública, relativa al Acta de Verificación de contenido de un testigo de grabación solicitado por el denunciante dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-26/2015, respecto al audio objeto de denuncia, en cumplimiento al Acuerdo de requerimiento de fecha doce de marzo de dos mil quince, dictado por el Licenciado Alejandro Rodríguez Santoyo, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Procedimiento Especial Sancionador registrado en dicho Órgano Jurisdiccional bajo la clave alfa numérica TEEM-PES-018/2015.

7. Documenta Privada, consistente en escrito de contestación de requerimiento del quince de marzo del año en curso, que remitió a esta autoridad, el Licenciado José Manuel Treviño Núñez, Representante Legal de “La Z”, mediante el cual corroboró la realización de la

entrevista a Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

II. Objeción de pruebas.

Al respecto, los denunciados en sus escritos de contestación señalaron de manera genérica y fueron coincidentes en, que los medios de prueba presentados, **carecen de eficacia probatoria**, a fin de actualizar los extremos de la hipótesis normativa que se les imputa.

Sobre este particular, es necesario tomar en consideración que los denunciados objetaron la prueba técnica y fueron coincidentes en argumentar que éstas eran susceptibles de modificarse; sin embargo, la grabación que se aportó como prueba por el denunciante, fue corroborada con el testigo del audio del monitoreo que realiza el Instituto Nacional Electoral, el cual cuenta con valor demostrativo pleno, en términos de lo establecido en artículo 259 de la Ley Adjetiva Electoral y la Jurisprudencia 24/2010, de rubro **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**²⁵

III. Valoración de las pruebas y hechos acreditados.

Ahora bien, en relación con las documentales públicas, atendiendo al numeral 259, párrafo noveno, tales documentales en lo individual y aisladamente alcanzan un valor probatorio

²⁵ Localizable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 28 y 29.

pleno, por haber sido expedidas por funcionarios electorales facultados para ello dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que corresponde a las pruebas documentales privadas enumeradas, igualmente de conformidad con el artículo 259, párrafo décimo, del Código Electoral de Michoacán, tales documentales de manera individual y aislada alcanzan únicamente el valor de indicios en cuanto a la veracidad de su contenido; lo cual no implica que, al concatenarse con otros elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, puedan crear un mayor grado de convicción para este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, los medios de convicción que valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función jurisdiccional y con fundamento en el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, generan convicción de los siguientes hechos:

1. Que conformidad a la base 5.1 y 7.1 de la Convocatoria para la Elección de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática y el Acuerdo ACU-CECEN/017163/2015, se tiene que las precampañas a gobernador del citado instituto político, se realizaron del veinte de enero al cuatro de febrero de dos mil quince, los cuales obran en copia certificada, al que se les otorga el valor probatorio pleno en los términos del artículo 259, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2. Se tiene acreditado que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, fue el precandidato ganador para contender por el Partido de la Revolución Democrática por la gubernatura de Michoacán de conformidad con el Acta circunstanciada relativa a la elección del candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, celebrado el ocho de febrero del año dos mil quince, durante el quinto pleno ordinario del X Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, la cual consta en copia certificada, la que se les otorga el valor probatorio pleno en los términos del artículo 259, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3. También quedó acreditada la entrevista otorgada por el denunciado Silvano Aureoles Conejo, al programa denominado “La Z Noticias”, conducido por José Luis Alejo Castillo y Daniela Flores, de la empresa Unión Radio de Mich. S. A. de C. V., hecho ocurrido el nueve de febrero del año en curso, a las ocho horas con quince minutos, lo que se obtiene de la prueba técnica señalada en el apartado V, ofertada por el denunciante, misma que fue concatenada con el acta de verificación del contenido del testigo de grabación, enviada por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, practicada el seis de marzo del año en curso, por personal autorizado del mismo, documentales que adminiculadas adquieren valor probatorio pleno en los términos que precisa el artículo 259, párrafo cinco, de Código Electoral del Estado de Michoacán.

4. Por otro lado, también se tiene la certeza de que la persona que participó en la entrevista radiofónica del nueve de febrero del año en curso, fue el denunciado Silvano Aureoles Conejo, toda vez de que de los escritos recibidos el once y doce del mes y año en curso, remitido por el Representante Legal de la Radiodifusora “La Z”, al haber autenticado la voces que se localizan en el acta de la siguiente manera:

Locutor hombre: José Luis Alejo Castillo

Entrevistado: Silvano Aureoles Conejo.

Locutor mujer: Daniela Flores Díaz.

Hecho que genera valor probatorio concatenado con las propias afirmaciones de los denunciados, en el sentido de que Silvano Aureoles Conejo concedió la entrevista.

5. De igual manera, se tiene por acreditada la entrevista al denunciado Silvano Aureoles Conejo, del veintiséis de febrero del año que transcurre, realizada por el reportero Horacio Jiménez, para la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/nación>, la que se encuentra acreditada por haber sido señalada y ofertada por el denunciante y además verificada en los términos de la prueba documental pública, consistente en el acta de verificación del contenido de la página electrónica, la que goza de valor probatorio pleno, en su calidad de documental pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259, del Código Electoral del Estado de Michoacán. De igual forma, es de considerarse que los

propios denunciados no controvirtieron el hecho de haber participado en la entrevista.

6. Finalmente, también se acredita la existencia de la nota periodística titulada: “Michoacán requiere un gran acuerdo”, emitida por el reportero Víctor Rodríguez, publicada en el Diario “24 Horas del Diario sin Límites” en su edición del veintitrés de febrero del año en curso, ya que obra el ejemplar en los autos, además fue comprobada su existencia en los términos del diverso ejemplar que fue obtenido mediante la investigación realizada por el Instituto Electoral de Michoacán, el cual genera valor probatorio pleno en los términos del artículo 259, párrafo sexto, del Código Electoral del Estado de Michoacán, aunado a que los denunciados no controvirtieron dicha publicación.

SEXO. Estudio de fondo. Con la finalidad de determinar si las entrevistas realizadas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, a través del programa de radio “La Z Noticias”, en el periódico “24 Horas del Diario sin Límites” y la página electrónica “<http://www.eluniversal.com.mx/nación>”, constituyen actos anticipados de campaña, al sobreexponer su imagen, presentar su plataforma electoral, y su oferta política ante la ciudadanía; este Tribunal Electoral considera necesario referir la legislación aplicable al presente caso, a efecto de determinar si con el hecho denunciado se transgredieron o no las normas que regulan los actos de campaña.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 116.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales, de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

Artículo 13.

[...]

“...Las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de Gobernador, ni de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. La Ley fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.”

Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 158.

[...]

b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los

precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,

- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrá (sic) durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”*

Artículo 160. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

Se entiende por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a su afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General. La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna...”

Artículo 169.

[...]:

“...La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña

electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas...”

Artículo 229. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

I. Los Partidos Políticos;

[...]

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 230. *Son causas de responsabilidad Administrativa las siguientes:*

[...]

I. Respecto a los Partidos Políticos:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables.

[...]

II. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código;

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

De las disposiciones normativas anteriormente señaladas se colige lo siguiente:

- Que en materia de precampañas y campañas existen ciertos límites que deben observarse, como son de contenido y temporalidad, entre otros, y en caso de incumplimiento a los mismos, puede actualizarse una sanción administrativa.

- La precampaña para quienes pretendan una postulación a gobernador, estará comprendida por un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.
- Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.**

De lo anterior, se advierten los elementos concurrentes que constituyen la propaganda electoral, que interesan para los efectos de la resolución del presente procedimiento, los cuales son:

- a)** Conjunto de imágenes, grabaciones y expresiones;
- b)** Que durante la campaña electoral se producen y difunden;
- c)** Por los partidos políticos o candidatos, y
- d)** Con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas emanadas de las disposiciones legales citadas, se desprende que el valor

jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual no se conseguiría o garantizaría si previamente a la candidatura, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su propuesta o de su plataforma electoral, en su caso, del aspirante correspondiente²⁶.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el periodo de **intercampaña**, es una etapa en la que los partidos políticos no están en aptitud de realizar actos de precampaña, puesto que esa etapa ha concluido, ni de campaña, dado que ese periodo no ha iniciado, entonces no habría actividades de precampaña ni de campaña que difundir, y aquellos actos de promoción del voto o de promoción política que se efectuaran y se difundieran en intercampaña constituirían en realidad actos anticipados de campaña²⁷.

²⁶ Criterio sostenido en las sentencias SUP-RAP-15/2009, y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

²⁷ Criterio que sustentó en los expedientes SUP-RAP-167/2014, SUP-RAP-172/2014, SUP-RAP-192/2014 y SUP-RAP-197/2014

Con base en la normativa precisada, se procede a realizar el estudio de los hechos acreditados, advirtiendo que, para que se surta la hipótesis de actos anticipados de campaña, se requiere que se satisfagan los siguientes requisitos²⁸:

a) El personal. Se refiere a los actos o expresiones realizados por los partidos políticos, candidatos, militantes, simpatizantes, o terceros, previo al registro del candidato ante la autoridad administrativa electoral, antes del inicio formal de las campañas.

b) El subjetivo. Consistente en que dichos actos o expresiones tengan como propósito fundamental mejorar la imagen de los ciudadanos o militantes entre los que se encuentran, reuniones públicas, asambleas y debates; o bien, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

c) El temporal. Consiste en que dichos actos o expresiones acontezcan antes del inicio formal de las campañas.

1. ELEMENTO PERSONAL. A juicio de este órgano jurisdiccional, se considera **satisfecho**, ya que de los medios de prueba que fueron previamente identificados, descritos y valorados, se tuvo por acreditado que el candidato del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado,

²⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación identificados con las claves: SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-63/2011, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-064/2012, así como, los Juicios de Revisión Constitucional: SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-131/2010.

Silvano Aureoles Conejo²⁹, participó en las entrevistas realizadas en “La Z Noticias”, en el periódico “24 Horas del Diario sin Límites” y en la página electrónica “<http://www.eluniversal.com.mx/nación>”; lo anterior, en virtud de que el Representante legal del medio de comunicación “la Z” reconoció que la entrevista se le realizó al citado ciudadano en el programa noticioso, mientras que, en las entrevistas en el periódico y en la página de internet aparece su imagen, aunado a que el propio denunciado lo consintió señalando los motivos por los cuales estima que dichas entrevistas no constituye violación a la normativa electoral.

2. ELEMENTO SUBJETIVO. Para el estudio del presente elemento, se dividirá de la siguiente manera:

- a) Entrevista en el programa radio “La Z Noticias”;
- b) Entrevista en el periódico “24 horas del Diario sin Límites”; y,
- c) Entrevista en <http://www.eluniversal.com.mx/nación>.

a) Entrevista en el programa de radio la “Z Noticias” del nueve de febrero de dos mil quince.

En relación con la presente entrevista, este Tribunal considera que se actualiza el elemento subjetivo, por tanto, resulta pertinente tener en cuenta el contenido de la misma, de conformidad con la diligencia que ordenó para su desahogo el Instituto Electoral de Michoacán, en atención a lo siguiente:

***José Luis Alejo Castillo:** gracias igualmente, como les fue ayer declino o se sumo Raúl Morón a su pues eh candidatura ya cuéntenos del proceso de ayer Ingeniero.*

²⁹ Acta circunstanciada relativo a la elección del candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, celebrado el día 08 de febrero del año dos mil quince, durante el quinto pleno ordinario del X Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán que obra en las páginas 273 a la 277 del expediente.

Daniela Flores: *hola diputado buenos días (...)*

Silvano Aureoles Conejo: *muy buenos días Dani, nos fue muy bien, fue una jornada muy muy intensa pero muy productiva, vamos juntos mis compañeros tanto Fidel Calderón en su momento como ahora el Senador Morón tomaron la decisión muy dura, valiente, con una madurez política que demanda sin duda el momento y a quienes por cierto agradezco y les reconozco esa decisión pero vamos juntos José Luis fue una muy buena **decisión que nos permite con ello iniciar la otra etapa de construir una propuesta sólida, viable, realista como la demanda el estado para salir adelante, hay que rescatar a Michoacán, hay que empezar una nueva etapa, somos un Estado muy generoso además privilegiado con recursos naturales, con una ubicación estratégica, con muchos recursos para que los michoacanos tengamos las condiciones de vivir en paz y vivir mejor, hay que iniciar de inmediato a trazar una política pública que nos ayude a ofrecer las alternativas a los jóvenes, a las mujeres, sobre todo a quienes son jefas de familia, hay que rescatar el campo hay que convertido en el pilar y pivote del desarrollo que le hace falta al estado, hay que aprovechar la costa, hay que aprovechar ese puerto extraordinario que tenemos y tantas cosas que tiene el Estado, esa vocación turística José Luis, Daniela.***

José Luis Alejo Castillo: *si*

Silvano Aureoles Conejo: *y Michoacán no puede seguir siendo el Estado que expulsa el mayor número de mexicanos fuera del territorio, tenemos la mitad de nuestros hermanos fuera del país buscando alternativas que su tierra no les dio, en fin este estoy contento en esta etapa porque hemos hecho bien las cosas, vamos bien y **seguramente el proyecto del que yo soy parte ganara el 7 de junio.***

Daniela Flores: *se le suma ya al final Raúl Morón, que, que pues no había querido estaba ahí insistiendo en también luchar por esta candidatura, al final llegan unidos en una candidatura de unidad en donde usted ya es el candidato oficial.*

Silvano Aureoles Conejo: *yo creo que así lo demandan las circunstancias el perredismo michoacano es muy fuerte, muy sólido, hay madurez política, hay liderazgos muy muy sólidos muy consolidados y eso es digamos se reflejó el día de ayer y era importante cerrar esta etapa porque para mí lo que sigue y que tiene un valor muy muy especial pues es que podamos convocar a todas y todas para que **juntos construyamos la propuesta que nos permita construir un presente y un futuro mejor, entonces, se cerró muy bien Daniela, estoy muy muy contento.***

Daniela Flores: *¿y qué sigue ahora ya que Usted ahora es el candidato, qué paso sigue qué etapa?*

Silvano Aureoles Conejo: *pues viene una etapa ahí de varias semanas, en donde no hay actividades de proselitismo sino más bien pues la tarea de planear y organizar las actividades para una campaña exitosa y que por cierto es relativamente corta y que bueno que sea corta, que no la gente esta desencantada, esta desanimada, yo creo que en algún día de estos que platique con ustedes les decía que el adversario a vencer en la contienda del 7 de junio pues no son los candidatos de los otros partidos **sino para quienes hoy nos toca representar proyectos** pues va a ser el esencialismo la gente que no nos cree, que no tiene mucho ánimo **de acudir a las urnas es el principal reto y pues ahora a construir propuestas que tengan viabilidad** para pues aprovechar el potencial que tenemos y con eso ofrecerles alternativas a los michoacanos.*

(...)

José Luis Alejo Castillo: *si esa puede ser la suma pero también la resta podría ser Silvano Aureoles los quebrantos que ha tenido el PRD a lo largo de la administración en algunos lugares en el país.*

Silvano Aureoles Conejo: *pues sin duda José Luis el tema de las dificultades que enfrentamos o las crisis que hemos enfrentado, las dificultades como partido político pero yo insisto que esos errores son de personas, son de hombres o mujeres y que quien cometa una falla que responda por ella, que no es un asunto de una institución y que en el caso particular de Michoacán pues más bien nos toca proponer soluciones porque a todos nos ha tocado como fuerzas políticas o por lo menos a las tres principales algo tenemos que ver con esta situación que vive el Estado, y lejos en mi caso no lo hare y no me pondré a repartir culpas al decir que la situación del Estado es por la culpa de los otros sino más bien como construimos las soluciones por qué es lo que yo interpreto que los michoacanos esperan de nosotros, **el buscar gobernar el Estado pues es porque queremos recomponer, es porque queremos rescatarlo, es por qué tenemos propuestas para sacarlo adelante**, porque quejarse y echar culpas eso está muy fácil, para mí no será la ruta incluso yo espero pronto poder convocar también y espero lo acepten los candidatos de los demás partidos para que tengamos un diálogo abierto, franco, de cara a la sociedad y que podamos decirles porque queremos gobernar la entidad, **y esa será mi campaña de propuestas viendo cómo resolvemos los problemas no como encontramos más**, y es lo que menos quieren los michoacanos, estamos cansados de la confrontación, de la descalificación, de la (no se escucha claro la palabra), de las injurias que se dan entre la clase política y entre otras cosas, por eso el poco entusiasmo de la gente de ir a las urnas, **yo no caeré en eso José Luis mi campaña será propositiva, eh buscando soluciones para los problemas que vive el Estado.***

Silvano Aureoles Conejo: *¿eso es bueno no? Que nos conozcan.*

José Luis Alejo Castillo: *claro.*

Silvano Aureoles Conejo: *y que la gente tenga la oportunidad de decidir, va a ser una contienda muy intensa, una competencia interesante pero yo insisto más que ver a los adversarios de otros partidos aquí el reto es para mí es como convenzo a los michoacanos a que vayan a votar, porque las condiciones son bastante, más bien poco halagadoras, el porcentaje de ciudadanos que quiere asistir a las urnas no creas que son muchos, ese va a ser el reto como convencerlos, como animarlos, como recuperar el entusiasmo, la confianza, la fe, la esperanza, no va a ser sencillo y por eso la importancia de que pongamos en el centro de la preocupación los problemas de a diario de la gente, que no tienen vivienda, que no tienen empleo, no hay ingreso, no tiene para pagar la luz, el agua, la calle, no hay para ir al médico, no hay para pagar una medicina como le generamos empleo a los jóvenes, como resolvemos el problema de la educación, cómo resolvemos el problema de la salud pública que es una barbaridad, la falta de espacios y de recursos para medicinas, médicos como vamos a atacar de frente y resolver de una vez por todas el problema de la inseguridad que está muy asociada Daniela, José Luis pues a la falta de oportunidades sobre todo para los jóvenes que en Michoacán rebasa los 300 mil jóvenes que no tienen empleo, no estudian, no trabajan, no tiene oportunidades, **ese es el gran reto para mí, rescatar el sector agropecuario que Michoacán pues es campeón en ello pero hay que convertirlo en el potencial que nos genere bienestar de manera sustentable, a eso hay que dedicarnos y yo espero que pronto estemos escribiendo una nueva página en la historia de nuestro Estado.**
(Lo destacado es propio)*

Del contenido de la entrevista copiada, este Tribunal Electoral advierte que las manifestaciones, colman el último de los requisitos que integran la propaganda electoral regulados por el artículo 169 del Código Electoral del Estado, en virtud de que presenta a la ciudadanía su oferta política, la cual como se advierte de las partes destacadas se vinculan con mejorar las políticas públicas de las mujeres y jóvenes, el rescatar al campo y al sector agropecuario, e incluso el ciudadano Silvano Aureoles Conejo llega al extremo de manifestar que el proyecto de que es parte ganará el siete de junio, es decir, hay una

referencia expresa a la fecha en que habrá de llevarse a cabo la elección constitucional de Gobernador del Estado.

Es conveniente acotar que para este Tribunal, no es objeto de reproche la entrevista por si misma, ni que Silvano Aureoles Conejo haya manifestado diferentes opiniones o ideas de diversa índole, las que en realidad constituyen la materia de la prohibición es la utilización de expresiones o frases que de manera anticipada promueven una oferta política para la campaña, ubicándolo, a partir de dichas expresiones en una dimensión especial que incrementa su aceptación ante la ciudadanía en general, en otras palabras, conlleva una ventaja sobre el resto de los demás actores políticos, lo que se encuentra restringido por el marco constitucional y legal, a fin de preservar el principio de imparcialidad en la contienda,³⁰ ello se colige de las expresiones siguientes:

“...Hay que iniciar pero de inmediato a trazar una política pública que nos ayude a ofrecer las alternativas a los jóvenes, a las mujeres que sobre todo son jefas de familia...”

“...Hay que rescatar el campo, hay que convertirlo en pilar y pivote del desarrollo que le hace falta al Estado...”

“...Hay que aprovechar la costa, hay que aprovechar ese puerto extraordinario que tenemos y tantas cosas que tiene el Estado...”

“...Vamos bien, y seguramente el proyecto del que yo soy parte ganará el siete de junio...”

“.....el buscar gobernar el Estado pues es porque queremos recomponer, es porque queremos

³⁰ Criterio similar fue emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-043/2009.

rescatarlo, es por qué tenemos propuestas para sacarlo adelante”

“...Y esa será mi campaña de propuestas, viendo cómo resolvemos los problemas y no cómo encontramos más...”

“...Ese es el gran reto para mí, rescatar el sector agropecuario que Michoacán es campeón en ello, pero hay que convertirlo en el potencial que nos genere bienestar de manera sustentable, a eso hay que dedicarnos y espero que pronto estemos escribiendo una nueva página en la historia de nuestro Estado...”

También se advierte que el denunciado refiere en distintas ocasiones frases como *“hay que aprovechar el campo”*, *“hay que convertirlo en pilar y pivote de desarrollo”*, *“hay que aprovechar la costa”*, *“hay que convertirlo en potencial que nos genere bienestar”*, de las cuales tienen en común la manifestación reiterada de la palabra *“hay que”*, la cual se utiliza para referirse a una situación futura que es necesaria o conveniente, por tanto, de dichas frases también se desprende que Silvano Aureoles Conejo, presentó a la ciudadanía su oferta política.

En la especie, la calidad de candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, la cual quedó demostrada en autos mediante el acta circunstanciada relativa a la elección del candidato a gobernador del referido instituto político, lo obliga a que en el periodo de intercampañas, sujete su conducta a los plazos establecidos, tanto en el Código Comicial del Estado, como en el Calendario Electoral 2014-2015, esto es, del cinco de abril al tres de junio del año en curso; sin embargo, al haber realizado

las citadas manifestaciones se arriba a la convicción de que se posicionó previamente ante la ciudadanía.

Por tanto, contrario a lo sostenido por los denunciados, no se podría considerar que la entrevista del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, se realizó bajo el amparo de la libertad de expresión, pues como se sabe, tal libertad no es absoluta, y en todo caso el denunciado tenía el deber de cuidar que sus mensajes y expresiones no abarcaran elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales ni sobre exponer su imagen o posicionarse como opción política, máxime que en la propia entrevista reconoce que se encuentra en la etapa del proceso electoral denominado de intercampañas, al señalar *“son semanas en donde no hay actividades de proselitismo”*.

Por ello, no es válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando se practique durante los procedimientos electorales, y se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones a la normativa electoral.

En esta línea argumentativa, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-548/2011 y acumulado, señaló que la propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las propias restricciones previstas a las libertades de expresión e información y que es posible que en una campaña electoral un candidato realice actos de propaganda electoral, en una entrevista o reportaje, difundidos en radio y televisión siempre y cuando lo manifestado no haga perder la calidad de la labor

periodística, pues de lo contrario adquiere matices de una simulación que debe ser sancionada.

Por otro lado, respecto al argumento señalado por el Partido de la Revolución Democrática³¹ y el denunciado³² en su escrito de alegatos, en el sentido de que: *“los actos que se mencionan se realizan en apego a la normatividad electoral, pues se trata solamente de una entrevista que se dio a la candidata del partido denunciante como al suscrito Silvano Aureoles Conejo”*, sin embargo, si bien es cierto se encuentra acreditado en autos que en distinto segmento del programa se entrevistó a la candidata de Acción Nacional, también lo es que, esa cuestión no es motivo de la Litis del presente asunto, toda vez que la conducta irregular que se acreditó en el en presente apartado, es el hecho de que Silvano Aureoles Conejo a través sus manifestaciones se posicionó ante el electorado, independientemente de las intervenciones de otros actores políticos.

Por lo antes expuesto, se considera que las manifestaciones vertidas en la entrevista realizada al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en la radiodifusora la “Z” el nueve de febrero de dos mil quince, acreditan el elemento subjetivo.

b) Entrevista en el periódico “24 horas del Diario sin límites” del veintitrés de febrero de dos mil quince:

En relación con la entrevista que se le realizó al ciudadano Silvano Aureoles Conejo en el periódico “24 Horas del Diario

³¹ Visible en las Páginas 146 y 151 del Expediente

³² consultable en las Páginas 133 y 140 del Expediente.

sin Límites”, se actualiza el elemento subjetivo, en atención a ello, es necesario señalar el contenido de la entrevista:

PROYECTO. EL ASPIRANTE A LA GUBERNATURA PLANTEA UN GOBIERNO DE COALICIÓN PARA RECUPERAR LA GOBERNABILIDAD PLENA Y ENFRENTAR LOS PROBLEMAS DEL ESTADO

En la recta final de su actividad política al interior del Congreso de la Unión, previo a inscribirse al proceso electoral en puerta y buscar (por segunda ocasión) la gubernatura de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo asegura que se debe concretar un gran acuerdo por Michoacán para recuperar la gobernabilidad.

*En entrevista con **24 HORAS**, el presidente de la Mesa Directiva de San Lázaro reconoce que el PRD mantiene el espíritu original de defender los derechos humanos, sin embargo, acepta que casos como el de Iguala, o la aparición de nuevas organizaciones de izquierda, como Morena, representan un reto para el perredismo nacional.*

Aureoles Conejo asegura que su intención al buscar la candidatura por Michoacán es resolver la situación en su entidad natal, provocada por la infiltración del narcotráfico en actores políticos, para lo cual, entre otros planteamientos, buscará formar un gobierno de coalición.

Al presidir la Mesa Directiva, ¿cumplió con las expectativas de su partido?

La satisfacción se cumple, siempre y cuando se haya cubierto la tarea en el Pleno; porque mi responsabilidad, una vez electo, es con el Pleno de la Cámara, es decir, representar al Congreso de la Unión. Claro que será muy honroso que la expectativa de mi grupo parlamentario se cumpla, pero sobre todo la de quienes integramos ésta Cámara y a quienes represento por mandato de la Ley en su totalidad.

A través de los años, ¿cómo ve al PRD hoy?

Estoy convencido que la motivación del PRD desde su origen está vigente: la defensa de los derechos, alcanzar la voz en contra de la injusticia, la inequidad, la marginación, el abandono en el que viven millones de mexicanos aún, de jóvenes sin posibilidades de tener un acceso a mejores condiciones de bienestar.

Casos como el de Iguala, ¿merman la militancia del PRD?

Seguramente hechos como los acontecidos en Guerrero, que vinculan a funcionarios y servidores públicos que llegaron por la siglas del PRD, claro que pega, lastima, genera un golpe que lastima la imagen, el prestigio de una institución, porque el PRD es una institución de interés público.

¿ Y la aparición de otras organizaciones como Morena?

En alguna medida los partidos políticos compiten por el electorado, porque los partidos políticos nacieron para acceder al poder público, esa es su misión. Las reglas que tenemos es que el poder público se gana con votos expresados por los ciudadanos en las urnas. Si hay otro partido que te compite ese mismo electorado, sí te resta esa condición, qué tanto no lo sé, pero si te resta. Al final esa no debe ser la preocupación, porque particularmente con expresiones políticas como Morena, PT, o MC teóricamente estamos buscando lo mismo, que es la transformación del país.

¿Silvano Aureoles contra quién va a competir en Michoacán?

Es claro, será entre las fuerzas de los partidos políticos. En Michoacán hay una condición muy particular, hay tres fuerzas políticas, que desde hace varios años se dividen las simpatías del electorado. No veo algo distinto en el proceso electoral, con otros donde la situación electoral estará en tercios; y que en esa condición cualquier partido o candidato puede tener el tercio mayor.

De los contrincantes ¿quién será su principal adversario?

No son las fuerzas políticas ni sus candidatos. Es el desencanto de los ciudadanos, la apatía generalizada, el abstencionismo; en otro frente, los grandes problemas que padecemos: la inseguridad, el desempleo, los bajos niveles de ocupación, problemas de acceso a los servicios, generación de oportunidades.

Si es electo, ¿a quién recurrirá para integrar su gobierno?

Ando planteando una agenda común, para que, independientemente de quién gane, lo que esté por delante sean los temas de Michoacán, no las preocupaciones de un partido ni de un candidato.

¿A quién invitaría?

Yo he pensado en un gobierno plural, un gobierno incluyente. He hablado de un gobierno de coalición, no podrá ser legal porque no está en la Ley, pero en los hechos eso puede ser, estoy convencido de que, para recuperar la gobernabilidad plena, Michoacán requiere concretar un gran acuerdo, a lo mejor no unánime, pero si con un amplio consenso que nos permita dar pasos para atender los dos grandes retos que tenemos enfrente: el empleo y las oportunidades.

¿Considera este acuerdo como una prioridad?

Hay que sacar al estado de la situación en la que está y evitar el riesgo de que se agudicen los conflictos sociales, la inestabilidad, y en consecuencia que se aleje la posibilidad de un estado de bienestar.

¿Qué le preocupa más de Michoacán?

La problemática de los jóvenes y las personas en grado de vulnerabilidad. Debemos aumentar la cobertura en educación, que es muy baja; ampliar la cobertura en educación superior; tenemos que mejorar la educación básica; generar oportunidades de deporte, de cultura, de opciones para los jóvenes.

Sobre esta base, debe anotarse que del contenido de la entrevista realizada sí se actualiza un acto anticipado de campaña por parte de Silvano Aureoles Conejo, ello es así, en razón de que el contexto general de la entrevista se constriñó en hablar del Proceso Electoral que se desarrolla en Michoacán, además de que el denunciado puntualmente señaló frases que este órgano colegiado, considera constituyen un posicionamiento para promover al citado ciudadano, mismas que a continuación se señalan:

“Ando planteando una agenda común, para que, independientemente de quien gane, lo que esté por delante sean los temas de Michoacán...”

“Yo he pensado en un gobierno plural, un gobierno incluyente. He hablado de un gobierno de coalición, no podrá ser legal porque no está en la ley, pero en los hechos eso puede ser, estoy convencido de que, para recuperar la gobernabilidad plena, Michoacán requiere concretar un gran acuerdo, a lo mejor no unánime, pero sí con un amplio consenso que nos permita dar pasos para atender los dos grandes retos que tenemos enfrente: el empleo y las oportunidades.

“La problemática de los jóvenes y las personas en grado de vulnerabilidad. Debemos aumentar la cobertura en educación, que es muy baja; ampliar la cobertura en educación superior; tenemos que mejorar la educación básica; generar oportunidades de deporte, de cultura, de opción para los jóvenes.”
(Lo destacado es propio)

Como se observa, Silvano Aureoles Conejo, a partir de los cuestionamientos que se le formulan, manifiesta que ha pensado en un gobierno plural incluyente y de coalición, además aduce propuestas concretas en el sentido de ampliar la cobertura en educación superior, mejorar la educación

básica así como generar oportunidades de deporte, cultura y opción para los jóvenes.

De esta manera se estima que, aún y cuando explícitamente no existe un llamamiento al voto para que los Michoacanos participen en su favor el siete de junio del año en curso, de las frases que utilizó se advierte que implícitamente tienen el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política, lo cual constituye un elemento para que se actualice la propaganda electoral en términos del artículo 169 del Código Electoral del Estado.

En ese sentido, de manera reiterada Silvano Aureoles Conejo estuvo manifestando su interés de contender por la gubernatura del Estado de Michoacán, destacando por su parte los diversos factores que estima tiene a su favor para lograr su proyecto, lo que permite inferir la intención de perfilarse en forma anticipada como candidato del partido político en que milita fuera de los tiempos establecidos en la ley.

En base a lo anterior, es que no les asiste la razón a los denunciados, cuando señalan en sus escritos de contestación de la denuncia, que las manifestaciones de Silvano Aureoles Conejo, se encuentran amparadas en el marco de la libertad de expresión; pues como se ha dicho, tal derecho fundamental, no es un derecho absoluto en ninguna de sus manifestaciones específicas, motivo por el que éste puede eventualmente estar sujeto a limitaciones adoptadas legalmente, como lo ha sostenido la Sala Superior al dictar la jurisprudencia 11/2008 de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU**

MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.”³³

En el caso concreto, las manifestaciones del referido ciudadano Silvano Aureoles Conejo, no pueden tomarse como realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión, porque las mismas se dan dentro de la etapa de intercampañas del proceso electoral que se desarrolla en el Estado, pretendiendo posicionarse frente a la ciudadanía en general, y si bien el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, el mismo numeral constitucional señala cuatro posibles restricciones a dicho derecho que son: ataques a la moral, derechos de tercero, cuando se provoque algún delito o se perturbe el orden público³⁴.

En el caso a estudio, tal restricción en el ámbito local se encuentra prevista en el Código Electoral del Estado de Michoacán (norma de orden público), que prohíbe realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las campañas, y tiene como finalidad evitar la inequidad en las contiendas al interior de los partidos políticos y de la contienda electoral³⁵.

En tales circunstancias, no resulta suficiente la defensa expuesta por los denunciados, de que la manifestación

³³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 428 y 429.

³⁴ Similar criterio sustentó este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEEM-PES-07/2014.

³⁵ Artículo 230, fracción III, inciso a). Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código. A) la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

realizada se encuentra “en el ejercicio a su libertad de expresión consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En conclusión, se considera que las manifestaciones del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en la entrevista realizada en el periódico “24 Horas del Diario sin Límites”, el veintitrés de febrero de dos mil quince, acreditan el elemento subjetivo.

c) Entrevista en <http://www.eluniversal.com.mx> /nación de veintiséis de febrero de dos mil quince:

En relación con la entrevista que realizó el reportero Horacio Jiménez al ciudadano Silvano Aureoles Conejo para el medio de comunicación electrónico “<http://www.eluniversal.com.mx/nación>”, el veintiséis de febrero del año en curso, se advierte que su contenido que no se actualiza el elemento subjetivo, ello es así en virtud de que refleja manifestaciones de Silvano Aureoles Conejo estrechamente vinculadas con su actuar como Presidente de la Cámara de Diputados, como se verá a continuación:

Titulada “*Hubo momentos en que me sentí sólo pero hoy me voy contento.*”

Entrevistador: *¿Este jueves solicita licencia?*

Silvano Aureoles Conejo: *Tenía previsto solicitar licencia una vez que el tema anticorrupción quedara concretado, revisando, conociendo el calendario que estableció la comisión para atender el tema, yo preví separarme o presentar mi licencia, mi solicitud de licencia a partir del jueves (hoy). Entonces, esta semana se cumple el plazo que yo mismo me establecí, con ello busco darle certeza a la conducción de la Cámara, que siga manteniéndose la unidad de la misma y bueno, pues eso requiere certeza.*

Entrevistador: *Fueron meses importantes, hasta vertiginosos, ¿cómo se va Silvano de la presidencia?*

Silvano Aureoles Conejo: *Me voy contento por haber cumplido; nunca estará uno satisfecho, siempre se te van a quedar cosas por resolver, pero estas tareas que tuve, creo que las cumplí. Fue una etapa, una época de mi vida muy, muy intensa; no exenta de presiones, de tensiones, de angustias, normal. La tarea esta requiere de mucha pasión, o va acompañada también de pasión, pero todo lo que empieza termina, la misma vida así es, son los ciclos.*

Entrevistador: *¿No se guardó nada Silvano, no escatimó nada?*

Silvano Aureoles Conejo: *Casi siempre, yo soy muy apasionado de las cosas que hago, me entrego de tiempo completo y total a las tareas, la responsabilidad que me toca y en esto, por la misma naturaleza de los temas, de las tareas, pues es una línea muy delgada, hay que caminar siempre con pies de plomo y con mucho cuidado, pero no, creo que lo que ha estado a mi alcance siempre lo he hecho. No me guardé nada. Creo que todo lo que pude lo logré o hice lo que pude.*

Entrevistador: *¿Cuál fue el momento más complicado para su presidencia en la Cámara de Diputados?*

Silvano Aureoles Conejo: *La reforma energética y la laboral. En el caso de la reforma energética estaba cantado, ya sabíamos que ahí la cosa nada más era la ruta del procedimiento y las cosas que pasaron o iban a pasar, la tensión. Pero la reforma laboral fue un impacto mayor para mí, porque hay un momento en el que te sientes solo, en el que trazas una ruta y supones que van a pasar unas cosas y entonces a la vuelta de la esquina te topas con que pasaron otras.*

Entrevistador: *¿Se va a jugar su resto para buscar la gubernatura de Michoacán?*

Silvano Aureoles Conejo: *Pues soy el candidato del PRD, salí por una decisión unánime del Consejo, candidato único, que es algo muy importante, en el PRD está difícil que eso pase, bueno pues pasó, lo logramos, sí se puede, sí es posible salir en medio de un partido tan intenso como el PRD, sí se pueden construir acuerdos, es posible, difiero rotundamente de quienes creen que construir un acuerdo es perder la dignidad o renunciar a principios, no es así, es la búsqueda del entendimiento, que para eso es la palabra, los instrumentos de los que se ha podido ir dotando al ser humano.*

Entrevistador: *¿No va en busca de la rifa del tigre, diputado?*

Silvano Aureoles Conejo: *No hay nada fácil en la vida, todo es complejo, todo es reto, desde luego hay que verlo con la actitud positiva. Y sí, es un gran reto, es un estado complejo, pero también tiene muchas virtudes y muchas potencialidades, Michoacán, es el estado más rico de la República, de los más hermosos, estamos ubicados estratégicamente, tenemos muchas riquezas de todo tipo,*

tenemos gente valiosa, sobre todo una historia muy rica que hay que rescatarla y hay que ponerla en alto. Hay que recuperar la dignidad, el orgullo de los michoacanos y usar eso que tenemos, no solamente para presumirlo.

Entrevistador: *Construyó una buena amistad con el Presidente de la República, lo vimos cerca de él, ¿cómo nos puede describir su relación con él?*

Silvano Aureoles Conejo: *Institucional, primero, ese es un mandato, una relación institucional, respetuosa y ha llegado a un nivel de mucha cordialidad, de una buena relación que debe de mantenerse entre los poderes, no solamente la tengo con él, sino con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Entrevistador: *¿Es su amigo el Presidente?*

Silvano Aureoles Conejo: *No podría yo decir eso, creo que podría decir yo algo que es incorrecto, hay muy buena relación, diálogo, comunicación, pero yo no podría decirte es que soy gran cuate del Presidente, de ninguna manera. Lo veo como el titular de uno de los poderes, el Ejecutivo, en el diálogo y en la interacción va uno conociendo a las personas y claro que tengo una imagen distinta del Presidente antes de conocerlo y tratarlo, y creo que ese cambio ha sido para bien, positivo, pero hasta ahí.*

Entrevistador: *¿La buena relación que construyó con el presidente Peña Nieto ¿no le ayudará a ganar la gubernatura de Michoacán?*

Silvano Aureoles Conejo: *Son cosas distintas, hay una relación buena con el gobierno federal en los temas que me competen de manera institucional y viene una etapa que es entre los partidos y los candidatos, y ahí lo que tiene que haber es piso parejo para todos y reglas claras y que las respetemos todos, y cuando hablo de todos, pues también le toca al gobierno respetar las reglas, federal, estatal y municipal, cosa que no vimos en otros momentos. Entonces yo veo que eso no tiene por qué mezclarse.*

Entrevistador: *¿Ve una alianza de facto entre el PRD y el PRI en Michoacán?*

Silvano Aureoles Conejo: *Difícil, son historias que chocan, curiosamente y es entendible por la historia, hay más facilidad de juntar a los perredistas con los panistas, que a los perredistas con los priístas. Esa es una realidad en Michoacán, difícil. Desde el nacimiento del movimiento que dio después como resultado la formación del PRD, hubo mucha confrontación entre estas dos posturas, mucha, y hay heridas que yo creo que aún no sanan. Entonces, sigue habiendo resistencia.*

Entrevistador: *El PRI es claro que pactó con el crimen, lo vemos con un hijo del gobernador en la cárcel y a varios de sus secretarios. ¿Difícilmente o imposible ver un pacto con el crimen organizado en Michoacán?*

Silvano Aureoles Conejo: *Imposible, porque lo que tenemos que hacer en Michoacán es reconstruir el tejido social, restablecer el Estado de derecho, fortalecer las instituciones para poder hacerle frente a las demandas de los ciudadanos; si no seguimos esa ruta lo que sigue es una mayor descomposición y la pérdida de la posibilidad de reencauzar el rumbo, porque yo creo en la ley, el Estado de derecho y las instituciones, y creo que es el camino que debe seguir el estado. Lo otro es un retroceso y un riesgo y ya quedó demostrado, quienes intentaron transitar por esa vía salió contraproducente, el costo para los michoacanos.*

Entrevistador: *¿Tiene miedo Silvano de salir a buscar el voto de los ciudadanos?*

Silvano Aureoles Conejo: *No, no, lo he hecho siempre, claro soy consciente de que hay más riesgo, pero también te diría que yo veía más riesgo y más complicación en 2011. Ahora las cosas las veo de otro modo. A lo mejor endeble o muy a flor de piel, pero hay cierta estabilidad que nos permite llevar a cabo y desarrollar las actividades sin ningún problema. Yo no veo ningún riesgo para ello. Y pues temor, todos sentimos temor, siempre, algo pero miedo no porque yo soy gente de bien, no le debo nada a nadie, no tengo ningún problema con nadie, he cuidado mi actuar y dentro de los cauces legales e institucionales y actuar de manera prudente, y creo, positiva, en la vida pública y en la vida privada. Entonces no hay motivos para ello.*

Entrevistador: *¿El PRD no será un obstáculo para Silvano en sus aspiraciones?*

Silvano Aureoles Conejo *Al contrario, en Michoacán la estructura, la militancia del PRD es un activo muy importante, somos el estado con la militancia más activa. Hay que ser conscientes de que ha habido hechos que han lastimado la imagen del partido, que son de personas, no de la institución, pero bueno al final de cuentas te arrastra, pero tengo la esperanza también de que sea sólo un asunto meramente coyuntural y que retomemos el rumbo. Todos los partidos tienen crisis, sin duda; nos ha tocado vivir a nosotros una ya prolongada, pero yo sé que vamos a salir bien, la va a librar el partido y seguramente me dirás pero es que se han ido muchas figuras importantes, pues sí, sin duda, y eso sí golpea, pues es una pérdida, pero debe de prevalecer la institución por encima de las personas, y hay que replantearnos cosas y corregir el rumbo, sí, pero esto debe seguir adelante.*

Del contenido de la entrevista citada anteriormente, se infieren como temas centrales: el actuar y los momentos más complicados de Silvano Aureoles Conejo como Presidente de la Cámara de Diputados, su actuar en las reformas energética

y laboral, el momento en que pedirá licencia a dicha encomienda, y de la buena relación que existe con el Presidente de la República, los cuales son diversos temas relacionados con el ámbito nacional, por tanto, del contexto general de la entrevista, de modo alguno se advierte que exclusivamente hable del proceso electoral en Michoacán, ni que exista un posicionamiento o plataforma electoral del entrevistado.

En efecto, por lo que hace al contenido de la entrevista se advierte que, el entrevistador realizó cuestionamientos al denunciado, en el sentido siguiente: *¿Se va a jugar su resto para buscar la gubernatura de Michoacán?, ¿No va en busca de la rifa del tigre, diputado?, ¿Ve una alianza de facto entre el PRD y el PRI en Michoacán?, ¿Tiene miedo Silvano de salir a buscar el voto de los ciudadanos?*, sin embargo, las respuestas de Silvano Aureoles Conejo son genéricas, sin que se advierta de manera concreta una propuesta para su campaña, pues mencionó que es candidato único del Partido de la Revolución Democrática y que lo logró a través de acuerdos, además, señaló que Michoacán es un estado con muchas virtudes y potencialidades, por lo que es un gran reto, manifestaciones que al ser genéricas, este Tribunal advierte que no lo posicionan ante el electorado.

Respecto a uno de los cuestionamientos que el entrevistador le formuló al denunciado, este contestó: *“Imposible, porque lo que tenemos que hacer en Michoacán es reconstruir el tejido social, restablecer el Estado de derecho, fortalecer las instituciones para poder hacerle frente a las demandas de los ciudadanos; si no seguimos esa ruta lo que sigue es una mayor*

descomposición y la pérdida de la posibilidad de reencauzar el rumbo, porque yo creo en la ley, el Estado de derecho y las instituciones, y creo que es el camino que debe seguir el estado. Lo otro es un retroceso y un riesgo y ya quedó demostrado, quienes intentaron transitar por esa vía salió contraproducente, el costo para los michoacanos.”

contestación que la realizó en un contexto general relacionado con el fortalecimiento del estado de derecho y las líneas de acción para erradicar el crimen organizado.

Por tanto, de la entrevista en análisis no se advierte que en la misma se incurra en algún tipo de simulación, en tanto que no se realiza una exaltación evidente de las características personales del entrevistado ni el propósito de presentar su oferta política, por tanto, el resultado de la multicitada entrevista no constituye un posicionamiento indebido, ni un acto anticipado de campaña ni violenta el principio de equidad al no posicionar la imagen de Silvano Aureoles Conejo.

C) EL TEMPORAL. Este elemento, **se encuentra satisfecho**, respecto a las entrevistas realizadas en el programa de radio “La Z noticias” y en el periódico impreso “24 horas del Diario sin Límites”, pues las conductas denunciadas se realizaron previo al inicio del periodo de campañas electorales establecido en el calendario relativo al proceso electoral 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán³⁶, como se advierte del siguiente cuadro:

Periodos de inicio y conclusión de precampañas y campañas conforme a los plazos señalados en el calendario Electoral.				
No.	Cargo	Precampaña	Intercampañas	Campaña

³⁶ Consultable en <http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/calendario-para-el-proceso-ordinario-2014-2015>.

		inicio	conclusión	Inicio	Conclusión	inicio	conclusión
1	Gobernador	1 enero 2015	9 febrero 2015	10 febrero 2015	04 abril 2015	05 abril 2015	03 junio 2015

Al respecto, para establecer el periodo de la precampaña de Gobernador del Partido de la Revolución Democrática, se debe considerar que el artículo 160 del Código Electoral del Estado, el cual establece que la propaganda de precampañas durarán el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, en consecuencia, de conformidad a la base 5.1³⁷ y 7.1³⁸ de la Convocatoria para la Elección de Candidaturas del citado instituto político y el Acuerdo ACU-CECEN/01/63/2015, se tiene que las precampañas a gobernador del citado instituto político, se realizaron del veinte de enero al cuatro de febrero de dos mil quince.

En atención a lo anterior, es que se configura el requisito de temporalidad, pues la entrevista en el programa noticioso la “Z noticias”, se llevó acabo el nueve de febrero del año en curso, y con respecto a la entrevista en el periódico “24 horas del Diario sin Límites”, se realizó el veintitrés del mismo mes y año, por lo que resulta evidente que dichas conductas acontecieron en el periodo de intercampañas, previo al inicio de la etapa de campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado, esto es, el cinco de abril.

Luego, al tenerse por acreditados los elementos personal, subjetivo y temporal de las conductas denunciadas, se

³⁷ 5.1. La elección universal, libre directa y secreta para elegir a la candidata o candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, se realizará el domingo 08 de febrero de dos mil quince.

³⁸ 7.1. Las precampañas iniciarán al día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de las precandidaturas y concluirán 3 días antes de la elección, en consecuencia, el día de la jornada y dentro de los 3 días previos esta prohibido todo acto de precampaña, propaganda y proselitismo.

concluye que le asiste la razón al partido político quejoso, en el sentido de que Silvano Aureoles Conejo, al haber realizado manifestaciones que lo posicionaron ante la ciudadanía en los medios de comunicación “La Z noticias” y en el periódico impreso “24 Hora del Diario sin Límites”, incurrió en actos anticipados de campaña por una sobreexposición de su imagen y manifestaciones que posicionan ante la ciudadanía su oferta política.

Por otra parte, en relación a la entrevista en el página web del Universal, este Tribunal Electoral, arriba a la conclusión de que si bien en la entrevista formulada en el programa se acreditó el elemento personal de la infracción, al haberse encontrado imagen del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, lo cierto es que no se demostró el elemento subjetivo, toda vez que sus manifestaciones no lo posicionaron ante el electorado, por tanto no puede constituir un acto anticipado de campaña.

SÉPTIMO. CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Con la finalidad de llevar a cabo una adecuada calificación e individualización de la sanción, se tomará en cuenta lo previsto por el artículo 244 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto.

El artículo 244 del Código Comicial establece:

“...Artículo 244. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las

circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten en base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, y*
- g) En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁹ estableció que para que se diera una **adecuada calificación de las faltas**, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

³⁹ Expediente SUP-RAP-85/2006.

En tanto que para la **individualización de la sanción**, consecuencia directa de la calificación de la falta, la autoridad electoral a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los aspectos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas (gravedad);
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,
- d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Conforme a la normativa y los criterios señalados con antelación, los elementos que se tomarán en cuenta para la calificación de la falta y la imposición de la sanción serán los siguientes:

Calificación de la falta	1. Tipo de infracción (acción u omisión).
	2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
	3. La comisión intencional o culposa de la falta.
	4. Las condiciones externas y medios de ejecución.
	5. La trascendencia de la norma transgredida y

	el valor jurídico tutelado que se afectó.
	6. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
Individualización de la sanción	1. La calificación de la falta o faltas cometidas (gravedad).
	2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
	3. Reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
	4. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, y
	5. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA DEL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO:

1. Tipo de infracción (acción u omisión): En relación a este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la conducta atribuida al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, se considera de acción, en razón de que se debió observar el artículo 230, fracción III, inciso a) del Código

Electoral del Estado de Michoacán, que prohíbe realizar actos anticipados campaña.

2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la conducta: Al respecto, se tiene que la conducta desarrollada tuvo lugar de la siguiente forma.

Modo. La conducta se actualizó al momento en que el denunciado Silvano Aureoles Conejo, otorgó dos entrevistas, la primera, en el programa de radio “La Z noticias” y la segunda, en el periódico “24 Horas del Diario sin Límites”, en los que realizó pronunciamientos con los que favoreció su imagen e hizo manifestaciones con la finalidad de presentar su oferta política a la ciudadanía antes del inicio de las campañas electorales para gobernador del Estado de Michoacán.

Tiempo. La entrevista en el programa de radio se efectuó el nueve de febrero del año en curso, a las ocho horas con quince minutos, a través de la estación de radio “La Z”, dentro del noticiero denominado “La Z Noticias”.

Mientras que la diversa entrevista, ocurrió el veintitrés de febrero del año que transcurre, otorgada al reportero Víctor Rodríguez, en el medio de comunicación impreso “24 Horas del Diario sin Límites”.

Lo que acredita que ambas se dieron el periodo de intercampañas, toda vez que la campaña a gobernador del estado de Michoacán iniciará el cinco de abril del año en curso.

Lugar: La entrevista se llevó a cabo vía telefónica con la difusora denominada la “Z”, la cual tiene cobertura en el estado de Michoacán⁴⁰, mientras que el periódico “24 Horas del Diario sin Límites”, es un diario de circulación en el Distrito Federal, según el oficio IEM-SE-2438/2015, de cinco de marzo de dos mil quince.

3. La comisión intencional o culposa de la falta: En primer término, es importante señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que para atribuir una conducta de tipo dolosa⁴¹, la misma debe estar plenamente acreditada, pues el dolo no debe presumirse, por lo que en la especie, no existen elementos objetivos que revelen que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, realizó acciones de manera premeditada y así vulnerar la normativa electoral.

Por tanto, su conducta se considera de tipo culposo, ello es así, porque el denunciado respondió en los términos ya destacados en párrafos anteriores, a los cuestionamientos que le hicieron los entrevistadores y fue en ese momento que se produjo la falta que se le atribuye.

4. Las condiciones externas y medios de ejecución: Las condiciones en las que se dio la infracción, se realizaron a través de una entrevista con una duración de doce minutos con ochenta y un segundos, en una radio difusora con cobertura en el estado de Michoacán, la cual sólo se dio una vez y se agotó en el momento en que ocurrió. Lo anterior toda vez que no

⁴⁰ http://www.ine.mx/archivos1/DEPPP/MapasCobertura/2015_Feb/FM/Michoacán/XHCR-FM.PDF

⁴¹ Expediente SUP-RAP-231/2009.

obran en autos elementos que lleven a considerar a este órgano jurisdiccional que la entrevista se repitió en distintas ocasiones en diversos medios de comunicación.

Por lo que hace a la entrevista en el medio impreso “24 Horas del Diario sin Límites”, no se puede aseverar que haya tenido una proyección al interior del Estado de Michoacán, toda vez que es un diario de circulación en el Distrito Federal.

5. La trascendencia de la norma transgredida y su valor jurídico tutelado que se afectó: Se considera que la norma vulnerada, lo es el artículo 230, fracción III, inciso a), del Código Electoral de Michoacán, que prohíbe la realización de actos anticipados de campaña que pudieran vulnerar el principio de equidad en la contienda.

El cumplimiento de esta obligación permite garantizar que la contienda electoral entre los candidatos registrados de los institutos políticos se dé en un plano de igualdad en cuanto al momento en que inician y concluyen las campañas para todos los candidatos a un mismo cargo de elección popular. Ello no se logra si éstos previamente al registro constitucional de su candidatura, ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse en la ciudadanía para la obtención del voto en la jornada electoral, con independencia de que estos actos se hayan realizado en calidad de militante o candidato postulado por el partido de que se trate, que es precisamente el bien jurídico tutelado por la norma jurídica invocada⁴².

⁴² Similar criterio sostuvo la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el expediente ST-JRC-03/2015.

6. La singularidad o pluralidad de la falta o faltas cometidas: A criterio de este Órgano Jurisdiccional, existen dos entrevistas, a través de las cuales Silvano Aureoles Conejo, presentó su oferta política de manera anticipada al período de campaña, sin embargo, dichas conductas tuvieron como resultado específico la actualización de actos anticipados de campaña, las cuales protegen de manera común el mismo bien jurídico tutelado (equidad).

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. La calificación de la falta o faltas cometidas (gravedad):

La falta cometida, se considera como **leve**, en razón de no se acreditó dolo al actuar, la entrevista realizada por la radiodifusora la “ Z”, tuvo una duración breve (doce minutos con ochenta y un segundos), sin que se tenga constancia de que se hubiere repetido o retrasmitido, por lo que su impacto, sólo fue para quienes en ese momento sintonizaban la radio.

Asimismo, la entrevista en el periódico “24 Horas del Diario sin Límites”, se realizó en un medio de circulación del Distrito Federal, por lo que no puede afirmarse, que fueron dirigidos al electorado del Estado de Michoacán.

2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta:

Este Tribunal considera que se vulnera el principio de legalidad y equidad, con el hecho que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, haya realizado actos anticipados de campaña con las manifestaciones que realizó en dos entrevistas.

3. Reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto el artículo 244 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que se considerará como reincidente al infractor que habiendo sido declarado como responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el código de la materia, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Asimismo, la jurisprudencia 41/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”** señala que los elementos mínimos que deben considerarse a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, corresponden a:

- a. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
- b. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y,
- c. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En atención a que, este Órgano Jurisdiccional, considera que no se actualiza la reincidencia, pues no obran antecedentes de resolución declarada firme en el presente proceso electoral, en la que se le haya sancionado a Silvano Aureoles Conejo, por la

comisión de faltas de la misma o similar naturaleza de la que ahora se resuelve.

Al respecto, es menester considerar que el actor, alegó en su queja la existencia de la figura de la reincidencia, derivada de la sanción que se aplicó a los denunciados dentro del expediente TEEM-PES-012/2015, que resolvió el veinte de febrero del año en curso por el pleno de este órgano colegiado, sin embargo, el ponente, con la finalidad de conocer las condiciones del expediente en cita, ordenó girar oficio a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, con la intención de conocer, si tenía el carácter de firme; obteniéndose como respuesta que a la fecha existen medios de impugnación sin resolver contra esa sentencia, por tanto, no se actualiza la reincidencia al no haber causado firmeza procesal.

4. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:

Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie, no existió un beneficio o lucro para el denunciado, tampoco que el resultado de la conducta reprochada al denunciado, se hubiere causado un perjuicio o daño económico al promovente de la queja.

Al respecto, le es aplicable la Tesis XL/2013, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido siguiente:

“MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN). De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 322, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la tesis de rubro MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO, se advierte que en la comisión de infracciones a normas electorales que generen un incremento económico, como producto o resultado de la conducta ilícita, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido. En ese contexto, para estar en condiciones de aplicar la sanción equivalente al provecho adquirido, es necesario que la autoridad tome en cuenta datos ciertos y objetivos que permitan cuantificar el monto real de dicho beneficio; por tanto, resulta ilegal la multa impuesta con base en montos estimados o aproximados para considerar el eventual beneficio, pues ello vulnera los principios de certeza, congruencia y proporcionalidad que rigen la imposición de sanciones.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este Tribunal Electoral estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- ❖ La falta se calificó como leve.
- ❖ No se acreditó reincidencia (atenuante).
- ❖ No se acreditó un dolo en la conducta de Silvano Aureoles Conejo (atenuante).
- ❖ No es susceptible de cuantificarse un beneficio económico al no tratarse de una infracción de carácter patrimonial.
- ❖ La entrevista en el programa de radio se dio una vez y se agotó en el momento en que ocurrió.
- ❖ La entrevista en el medio impreso “24 Horas del Diario sin Límites”, no se puede aseverar que haya tenido una proyección al interior del Estado de Michoacán, al tratarse de un medio de circulación en el Distrito Federal.

Bajo este contexto, la infracción cometida por Silvano Aureoles Conejo, por tratarse de una falta **leve**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron, en las que se acreditó que no existe reincidencia, la misma se sanciona de conformidad con lo previsto en el artículo 231, inciso c), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, con una **Amonestación pública**, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y se abstenga de realizar actos anticipados de campaña; sanción que se establece con la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, cumplir con el propósito preventivo de la norma, sin que esto implique una limitante al derecho fundamental de libertad de expresión.

Finalmente, la presente sanción se encuentra apegada al principio de legalidad, dado que se concluyó que el principio y bien jurídico tutelado es la equidad; en consecuencia la medida tomada, se considera idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Lo señalado, tiene sustento en la tesis XXVIII/2003,⁴³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguientes:

“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo

⁴³ Consultable en las páginas 1794 y 1795, Tesis Volumen 2, Tomo II de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.

269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”

Las condiciones económicas del infractor. Sobre este particular, al tratarse de la imposición de una sanción que no es pecuniaria, no hay necesidad de pronunciarse sobre las condiciones económicas del denunciado Silvano Aureoles Conejo.

RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En este aspecto debe señalarse primeramente, que la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática respecto a las entrevistas otorgadas por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en la radiodifusora y el medio impreso, es una responsabilidad que se ubica dentro de la llamada **culpa in vigilando**.

Lo anterior, es así porque como se verá la responsabilidad del órgano partidista deviene precisamente de faltar a su deber de garante, toda vez que no tuvo el cuidado y vigilancia del actuar de su candidato a Gobernador, pues en la especie, se encuentra acreditado que a través de diversas entrevistas Silvano Aureoles Conejo, realizó manifestaciones con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política en

el periodo de intercampaña, lo que llevó a este Tribunal a estimar que se trata de actos anticipados de campaña.

Es decir, la existencia de responsabilidad bajo la figura de **culpa in vigilando** no se requiere prueba de responsabilidad directa, ni acreditación fehaciente del conocimiento del acto irregular, sino que basta con demostrar que objetivamente los partidos políticos estuvieron en aptitud de conocerlo y que de evitarlo le hubiere beneficiado.

Asimismo, debe señalarse que el legislador ordinario previó en el artículo 87, inciso a), del Código Electoral del Estado, una responsabilidad indirecta, la cual es un deber que es atribuida aún y cuando un partido político no intervenga por sí en la comisión de una infracción, sino que es imputada en virtud de un incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma. Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXXIV/2004, cuyo rubro dice: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”**⁴⁴

En esa línea argumentativa, tenemos que con respecto a este tipo de responsabilidad indirecta, nuestro máximo Tribunal en la materia electoral,⁴⁵ se pronunció en el sentido de que cuando el partido político no realice las acciones de prevención necesarias para deslindarse será responsable.

⁴⁴ Localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

⁴⁵ Expediente SUP-RAP-018/2003.

En la especie y atendiendo precisamente a la premisa de que a los partidos políticos le son imputables como se dijo las conductas de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, por culpa in vigilando, es que se estima que la falta vinculada con las entrevistas otorgadas, es una responsabilidad que se ubica en lo que la doctrina denomina **culpa in vigilando**.

Así, es menester señalar que las referidas entrevistas beneficiaron al Partido de la Revolución Democrática, pues como se acreditó con anterioridad, las mismas posicionaron anticipadamente a Silvano Aureoles Conejo, candidato a Gobernador del referido instituto político.

De igual forma, debe tomarse en consideración que el Partido de la Revolución Democrática sí estuvo en posibilidad de conocer de las entrevistas otorgadas, pues en época de proceso electoral, más que en tiempos ordinarios, están atentos a los pronunciamientos de los actores políticos.

Lo anterior aunado a que, en todo caso resultaba exigible al partido denunciado que, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera como condición *sine qua non*, la de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, que cumpliera con los parámetros establecidos dentro de la tesis de jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN**

CUMPLIR PARA DESLINDARSE.” Circunstancia que en el presente caso, no aconteció puesto que no obra documento alguno mediante el cual el partido se hubiere deslindado de las entrevistas.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

1. Tipo de Infracción (acción u omisión). La conducta del Partido de la Revolución Democrática, es de omisión, al incurrir en el incumplimiento a su deber de garante que le impone el artículo 87, inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán, en razón de que toleró conductas que irrumpen la legislación Electoral de Michoacán, al permitir que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, realizara entrevistas con el propósito de posicionar su oferta política, anticipándose a los tiempos de campaña.

2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo. En el presente procedimiento se acredita la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la irregularidad consistente en la *culpa in vigilando* por actos anticipados de campaña a través de dos entrevistas de Silvano Aureoles Conejo, en cuanto candidato de dicho partido político.

Tiempo. Se determina que los actos anticipados de campaña, se realizaron los días nueve y veintiséis de febrero del año en curso; es decir, la conducta acreditada al denunciado, acontece dentro del proceso electoral después de concluido el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática y antes del

inicio de la etapa de campañas, es decir, cuando se encuentra prohibido por la normativa, de conformidad con el calendario electoral 2014-2015, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán.

Lugar. La entrevista se llevó a cabo vía telefónica en la difusora denominada la “Z”, la cual tiene cobertura en el estado de Michoacán⁴⁶, mientras que el periódico “24 Horas el Diario sin Límites”, es un diario de circulación en el Distrito Federal.

3. La comisión intencional o culposa de la falta: En el caso particular, la falta se realizó de manera culposa, ello en atención a que se trató a una falta de su deber de cuidado, aunado a ello tampoco existen elementos probatorios que justifiquen una conducta dolosa, la que en su caso, debía acreditarse plenamente.

3. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Como se señaló con anterioridad, los medios de ejecución se dieron a través de una entrevista que le hicieron a Silvano Aureoles Conejo candidato del Partido de la Revolución Democrática a la gubernatura de Michoacán, en una rediodifusora con cobertura en el estado, la cual tuvo una duración de doce minutos con ochenta y un segundos, sólo se dio una vez y se agotó en el momento en que ocurrió.

Respecto a la entrevista en el medio impreso “24 Horas del Diario sin Límites”, no se puede aseverar que haya tenido una

⁴⁶ http://www.ine.mx/archivos1/DEPPP/MapasCobertura/2015_Feb/FM/Michoacán/XHCR-FM.PDF

proyección al interior del Estado de Michoacán, toda vez que es un diario de circulación en el Distrito Federal.

4. La trascendencia de la norma transgredida y el valor jurídico tutelado que se afectó: Esta autoridad considera que se vulneró el artículo 87, inciso a), del Código Electoral de Michoacán, que obliga a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; disposición que el Partido de la Revolución Democrática incumplió al no realizar acciones tendentes a inhibir que Silvano Aureoles Conejo, realizara actos anticipados de campaña.

5. La singularidad o pluralidad de la falta o faltas cometidas: Conforme al estudio que se realizó sobre esta falta, en el apartado relativo al denunciado Silvano Aureoles Conejo, dichas conductas tuvieron como resultado específico la actualización de actos anticipados de campaña, las cuales protegen de manera común el mismo bien jurídico tutelado (equidad).

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. La calificación de la falta o faltas cometidas (gravedad): La falta cometida se considera **leve**, en virtud de que no se acreditó un dolo en el actuar del Partido de la Revolución Democrática, sino una falta su deber de cuidado en el actuar de su candidato a gobernador, además la falta de cuidado sólo

se actualizó en dos entrevistas, sin que se tenga constancia de que se hubieren repetido en distintas ocasiones.

2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta: El incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar acciones necesarias para prevenir una conducta que posicionara a su candidato antes de los tiempos establecidos en la ley, se considera que el Partido de la Revolución Democrática vulneró el principio de legalidad y equidad en el Proceso Electoral Ordinario dos mil quince.

3. Reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Este Órgano Colegiado considera que no se actualiza la reincidencia, toda vez que no obran antecedentes de sentencia declarada firme en este proceso electoral, en el que se haya sancionado al Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de faltas de la misma naturaleza de la que ahora se resuelve.

No pasa inadvertido, que en el diverso Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-012/2015, el citado instituto político fue sancionado por considerar que permitió la comisión de actos anticipados de campaña, sin embargo, aún y cuando dicha irregularidad se cometió dentro del mismo proceso electoral 2014-2015, la resolución dictada en ese procedimiento, aún no se encuentra firme.

4. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones: Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie, no existió

un beneficio o lucro para el responsable, ni tampoco un daño económico para el denunciado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este Órgano Jurisdiccional estima que del estudio de la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte lo siguiente:

- ❖ La falta se calificó como leve.
- ❖ La falta se acreditó debido a un incumplimiento a su deber de cuidado en relación con su candidato a gobernador del Estado de Michoacán.
- ❖ La falta de cuidado sólo se configuró en dos entrevistas.
- ❖ No se acreditó reincidencia (atenuante)
- ❖ No se acreditó un dolo en la conducta del Partido de la Revolución Democrática (atenuante).
- ❖ No es susceptible de cuantificarse un beneficio económico al no tratarse de una infracción de carácter patrimonial.

En atención a lo anterior, la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, por tratarse de una falta **leve**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron, las condiciones particulares del infractor, en donde se advirtió además, que no existe reincidencia, la misma se sanciona de conformidad con lo previsto en el artículo 231, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, con una **Amonestación**, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y cuide la conducta de sus militantes y candidatos a

fin de evitar que cometan actos anticipados de campaña; sanción que se establece con la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende cumplir con el propósito preventivo de la norma, sin que esto implique una limitante al derecho fundamental de libertad de expresión.

Finalmente, la presente sanción se encuentra apegada al principio de legalidad, dado que se concluyó que el principio y bien jurídico tutelado es la equidad; que los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, es decir, que sean suficientemente relevantes; en consecuencia la medida tomada, se considera idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Las condiciones económicas del infractor. Sobre este particular, se tiene que al tratarse de una sanción que no inciden en el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática, no es necesario que se desarrollen.

Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el artículo 264 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo por responsabilidad directa y al Partido de la Revolución Democrática, por responsabilidad indirecta, dentro del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-018/2015**.

SEGUNDO. Es fundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante Suplente, que motivó la integración del Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con la clave **IEM-PES-26/2015** y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa **TEEM-PES-018/2015**, en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se impone, al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, acorde con el considerando Séptimo de la presente resolución, **amonestación pública**, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y se abstenga de realizar actos anticipados de campaña.

CUARTO. Se impone, al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el considerando Séptimo de la presente resolución, **amonestación pública**, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y vigile la conducta de sus candidatos.

NOTIFÍQUESE: **personalmente**, al quejoso y a los denunciados; **por oficio**, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II, y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las trece horas con veintitrés minutos del día de la fecha, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente José René Olivos Campos, y los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo quien fue ponente Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**RUBÉN HERRERA
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obra en esta página, forma parte de la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-018/2015, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados José René Olivos Campos, Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, quien fue ponente y Omero Valdovinos Mercado, en sesión de veinte de marzo de dos mil quince, en el sentido siguiente: "PRIMERO. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo por responsabilidad directa y al Partido de la Revolución Democrática, por responsabilidad indirecta, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-018/2015; SEGUNDO. Es fundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante Suplente, que motivó la integración del Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con la clave IEM-PES-26/2015 y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-018/2015, en los términos precisados en la presente sentencia; TERCERO. Se impone, al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, acorde con el considerando Séptimo de la presente resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y se abstenga de realizar actos anticipados de campaña; CUARTO. Se impone, al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el considerando Séptimo de la presente resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y vigile la conducta de sus candidatos", la cual consta de ochenta y dos páginas incluida la presente. Conste.